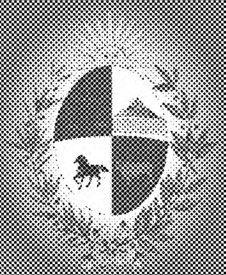
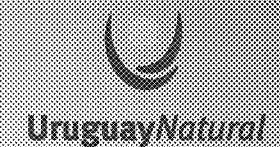
Año XCVIII - Montevideo, martes 31 de diciembre de 2002 - Nº 26.168

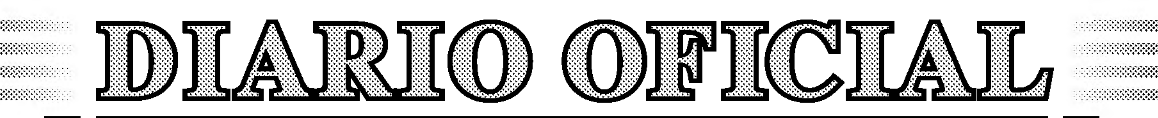
DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCVIII - Nº 26.168 - Montevideo, martes 31 de diciembre de 2002

Tomo 390

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Ley 17.613

Apruébase la nueva Ley de Bancos.
(3.812*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

SECCION I

NORMAS SOBRE INTERMEDIACION FINANCIERA

CAPITULO I

NORMAS DE FORTALECIMIENTO DE LA SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 1º.- (Supervisión de entidades integrantes de grupos económicos).- El Banco Central del Uruguay ejercerá sus potestades normativas, de control y sancionatorias sobre las entidades de intermediación financiera que integren un grupo económico con otras empresas, teniendo en cuenta la existencia y situación del grupo y su incidencia en la actividad, solidez y solvencia de la entidad controlada. El Directorio del Banco Central del Uruguay declarará, mediante resolución fundada, la existencia del grupo económico e integración a él de la entidad controlada.

Con la finalidad de consolidar la supervisión atendiendo al grupo económico del cual forme parte la entidad controlada, el Banco Central del Uruguay a través de sus dependencias especializadas podrá ejercer las potestades previstas en el literal b) del artículo 14 y en el inciso cuarto del artículo 15 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992, y en su caso en el literal G) del artículo 7º de la Ley Nº 16.426, de 14 de octubre de 1993, y en el literal G) del artículo 39 de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995, respecto a todas las empresas integrantes del grupo, cualquiera sea su giro.

Artículo 2º.- (Tercerización de servicios por entidades controladas).- Requerirá autorización del Banco Central del Uruguay la contratación por las entidades sometidas a su control de la prestación en su favor por terceros de servicios de tal modo inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por dependencias de la propia entidad, están sometidos a las potestades normativas y control del Banco Central del Uruguay. El Banco Central del Uruguay podrá enumerar reglamentariamente, en forma taxativa, servicios comprendidos en esta previsión.

Las empresas que presten tales servicios estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, exceptuando las de carácter sancionatorio.

Artículo 3º.- (Obligación de información de los empleados de las empresas controladas por el Banco Central del Uruguay).- La aplicación de una sanción o de cualquier otra medida lesiva a los empleados de empresas de intermediación financiera controladas por el Banco Central del Uruguay motivada por el cumplimiento del deber de informar a dicha institución acerca de las infracciones a las leyes y los decretos que rigen esta actividad o a las normas generales e instrucciones particulares dictadas por el Banco Central del Uruguay, de las que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, constituirá una infracción y dará lugar a las medidas previstas en el artículo 20 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992. La sanción se graduará atendiendo a la gravedad de la irregularidad denunciada por el empleado y de la lesión que se le hubiere inferido a éste. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad por su comportamiento ilícito del empleador frente al empleado, conforme a las normas del derecho común y laboral.

La existencia de la denuncia y la identidad del denunciante están comprendidas en el deber de secreto (artículos 22 y 23 de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995).

Artículo 4º.- (Cometidos y atribuciones de las Superintendencias de Instituciones de Intermediación Financiera y de Seguros y Reaseguros).- Sustitúyese el penúltimo inciso del artículo 39 de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995, por el siguiente:

"El Directorio podrá avocar en cualquier momento el ejercicio de las potestades previstas en los literales A) y F)".

La remisión a ese inciso contenida en el artículo 41 de la misma ley se entenderá referida a la redacción que se le atribuye por este artículo.

Artículo 5º.- (Poderes del Banco Central del Uruguay).- Sustitúyese el artículo 16 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 16.- Con respecto a las empresas e instituciones comprendidas en los artículos 1º y 2º de esta ley, el Banco Central del Uruguay podrá:

a) establecer un encaje mínimo obligatorio sobre los depósitos. El encaje sólo podrá estar constituido por la tenencia efectiva de billetes y monedas en circulación, por depósitos en el Banco Central del Uruguay, por la tenencia de metales preciosos y por otros activos líquidos que autorice el Banco Central del Uruguay;

b) reglamentar las modalidades de captación de recursos;

c) dictar normas generales e instrucciones particulares tendientes a mantener la liquidez y la solvencia de las empresas y limitar los riesgos que pudieran asumir fijándoles los topes que estime necesarios; a exigirles planes de adecuación, de saneamiento o de recomposición patrimonial, o adecuación de su monto; a requerirles reestructuras de su organización, y desplazamientos o sustituciones de su personal superior.

El Banco Central del Uruguay podrá requerir de las empresas comprendidas en el artículo 1º de esta ley modificaciones en la estructura y composición del capital accionario, si los propietarios de las acciones correspondientes hubieran sido sancionados de conformidad con el artículo 23 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativas.

La resolución del Banco Central del Uruguay que imponga la adopción de las modificaciones referidas se adoptará otorgando previamente a los accionistas afectados adecuada oportunidad de presentar sus descargos y articular su defensa, y deberá fijar un plazo prudencial para la realización de los procedimientos societarios que puedan corresponder para su cumplimiento.

El quórum de presencia y la mayoría de votos necesarios para que los órganos sociales adopten las decisiones requeridas conforme a lo previsto en el inciso precedente se computarán pres-

cindiendo de los accionistas y de sus acciones alcanzados por las resoluciones del Banco Central del Uruguay a que ese inciso se refiere. Las decisiones sociales consiguientes necesarias para cumplir la resolución del Banco Central del Uruguay, no generarán derechos de preferencia o de acrecer (Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, arts. 326 a 330) ni tampoco derecho de receso (Ley Nº 16.060, citada, arts. 108, 109, 129, 130, 139, 166, 284, 319, 330 y 362 a 364 y concordantes), en beneficio del o de los accionistas alcanzados por las antedichas resoluciones del Banco Central del Uruguay.

Si no se diera cumplimiento a las modificaciones en la estructura y composición del capital accionario requeridas en el plazo prudencial que hubiera fijado, el Banco Central del Uruguay podrá anular los derechos de los accionistas alcanzados por el requerimiento (Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, artículo 319)".

Artículo 6º.- (Instituciones estatales).- Sustitúyese el inciso final del artículo 20 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992, por los siguientes:

"El Banco Central del Uruguay pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo las infracciones a las leyes y decretos que rijan la intermediación financiera o a las normas generales e instrucciones particulares que hubiera dictado, cometidas por instituciones estatales, así como las resoluciones dictadas en aplicación de lo dispuesto en el inciso siguiente, a fin de que considere la adopción de rectificaciones sobre la gestión o los actos de la institución infractora, o de correctivos sobre los miembros de su Directorio, de conformidad con el artículo 197 de la Constitución de la República.

Las instituciones infractoras serán pasibles de las medidas previstas en los numerales 1), 2) y 3) del inciso primero de este artículo".

Las remisiones de la legislación vigente al artículo 20 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley N° 16.327, de 11 de noviembre de 1992, se entenderán referidas a la redacción que se le atribuye por este artículo.

Artículo 7º.- (Medidas respecto del personal superior).- Sustitúyese el acápite del artículo 23 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 23.- Los representantes, directores, gerentes, administradores, mandatarios, síndicos y fiscales de las empresas de intermediación financiera comprendidas en la presente ley, que actúen con negligencia en el desempeño de sus cargos, o aprueben o realicen actos o incurran en omisiones que puedan implicar o impliquen la aplicación de las sanciones previstas en los numerales 3º) a 7º) del artículo 20 de la presente ley, podrán ser pasibles de multas entre UR 100 (cien Unidades Reajustables) y UR 10.000 (diez mil Unidades Reajustables) o inhabilitados para ejercer dichos cargos hasta por diez años, por el Banco Central del Uruguay".

Artículo 8º.- (Registro, emisión y transferencia de acciones).- Sustitúyense los artículos 43, 45 y 46 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992, por los siguientes:

"ARTICULO 43.- Las sociedades anónimas que desarrollen actividades de intermediación financiera deberán consagrar preceptivamente en sus estatutos que sus acciones serán necesariamente nominativas y sólo transmisibles previa autorización del Banco Central del Uruguay".

"ARTICULO 45.- El Banco Central del Uruguay llevará un registro público de los accionistas de las sociedades anónimas a que se refiere el artículo 43.

Las sociedades anónimas de intermediación financiera deberán declarar ante el Banco Central del Uruguay quiénes son sus accionistas, para su inscripción en el registro respectivo. Si los accionistas son a su vez sociedades por acciones, deberá establecerse en la declaración la identidad de los accionistas de esta sociedad; si la situación se reiterara, se ampliará la declaración hasta llegar al sujeto de derecho que, a juicio del Banco Central del Uruguay, ejerce el efectivo control de la sociedad que cumple sus actividades en el país.

Los representantes de las entidades financieras constituidas en el exterior, sean o no sociedades anónimas, deberán registrarse ante el Banco Central del Uruguay, en las condiciones que establezca la reglamentación".

"ARTICULO 46.- Toda emisión o transferencia de acciones de una sociedad anónima que desarrolle actividad de intermediación financiera deberá ser previamente autorizada por el Banco Central del Uruguay, que tendrá en cuenta al resolver razones de legalidad, de oportunidad y de conveniencia. La solicitud de autorización deberá precisar la identidad del o los adquirentes.

La emisión o trasferencia realizada en violación de lo dispuesto en este artículo será nula".

Artículo 9º.- (Desplazamiento de accionistas por razones de necesidad pública en caso de suspensión y graves infracciones).- Declárase de necesidad pública la expropiación por el Estado de las acciones de las empresas de intermediación financiera con actividad suspendida y cuyos propietarios hayan sido sancionados de conformidad con el artículo 23 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y sus modificativas.

Artículo 10.- (Designación y consignación de la compensación).- La designación de las acciones a expropiar conforme a lo dispuesto en el artículo precedente será decretada por el Poder Ejecutivo, a propuesta fundada del Banco Central del Uruguay.

La justa y previa compensación prevista en el artículo 32 de la Constitución de la República surgirá de la determinación del valor patrimonial de la empresa que realice el Banco Central del Uruguay. La resolución de designación establecerá el monto resultante de dicha determinación, o en su caso, hará constar el valor patrimonial negativo de la empresa.

El importe respectivo, cuando corresponda, será consignado de inmediato por el Poder Ejecutivo en una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la orden del expropiado o a la orden del Juzgado competente si se propusiera impugnar el monto de la compensación conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

La consignación de la compensación, o en su caso la determinación del valor patrimonial negativo de la empresa, producirán de pleno derecho la transferencia en favor del Estado de las acciones alcanzadas por la designación decretada por el Poder Ejecutivo, que se inscribirá en el Registro respectivo. El recurso administrativo y la acción de nulidad que pudieran interponerse contra el decreto de designación del Poder Ejecutivo, o la acción de determinación del monto de la compensación prevista en el artículo siguiente, no suspenderán esa transferencia.

Artículo 11.- (Determinación judicial de la compensación).- Si el Poder Ejecutivo o el sujeto expropiado consideraran injusta la compensación determinada conforme al artículo anterior, o en su caso la declaración del valor patrimonial negativo de la empresa, podrán promover la determinación de la compensación en proceso ordinario ante el Juzgado competente, estableciendo en la demanda la cuantía que estimen justa, sin perjuicio de la transferencia de propiedad ya producida y de la disponibilidad por el expropiado del monto consignado por el expropiante.

Si el proceso fuera promovido por el Poder Ejecutivo, el Juzgado librará orden de pago en favor del expropiado hasta concurrencia del importe contenido en la demanda contra los fondos consignados, y podrá hacerlo hasta el total consignado si el expropiado garantizara satisfactoriamente la devolución del exceso que pudiera resultar.

La acción prevista en este artículo deberá promoverse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de designación. Vencido ese plazo, se entenderá aceptado ese monto como justa compensación.

Artículo 12.- Previa autorización del Banco Central del Uruguay las

cooperativas de intermediación financiera podrán emitir, si está previsto en sus estatutos, acciones con interés, las que formarán parte de su patrimonio esencial, a los efectos del cumplimiento de la relación patrimonio-activos de riesgo fijada por las normas bancocentralistas.

Las acciones con interés a que refiere el inciso anterior serán nominativas, no originarán a sus tenedores derechos sociales (voz y voto en asambleas generales, derecho a elegir y ser elegido como dirigente), no podrán emitirse por un importe mayor al 50% (cincuenta por ciento) del capital social resultante al cierre del ejercicio anterior al de la emisión y podrán ser rescatadas en cualquier momento por la cooperativa emisora.

La Asamblea General determinará las condiciones de cada emisión, el plazo de su inscripción y el tipo de interés de las acciones correspondientes a la misma.

Las acciones deberán contener:

a) la expresión "acción con interés";

b) denominación y domicilio de la cooperativa y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;

c) capital social;

d) valor nominal de la acción;

e) fecha de creación;

f) el nombre del tenedor de la acción;

g) el lugar y fecha de pago de los intereses, si no fuera el mismo que el domicilio;

h) el monto y la moneda de cada acción;

i) el interés y la forma de reajuste o actualización del capital, si correspondiere;

j) la firma del representante legal de la cooperativa.

CAPITULO II

POTESTADES DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY COMO LIQUIDADOR DE SOCIEDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 41 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, incorporado por el artículo 4º de la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 41.- El Banco Central del Uruguay será liquidador, en sede administrativa, de las empresas integrantes del sistema de intermediación financiera y de sus respectivas colaterales. A tales efectos, determinará las empresas que se consideran colaterales.

El Banco Central del Uruguay ejercerá sus potestades como liquidador de entidades de intermediación financiera con la finalidad primordial de proteger el ahorro por razones de interés general".

Artículo 14.- La disolución de las sociedades y el consiguiente estado de liquidación serán declarados por el Banco Central del Uruguay, en los casos en que proceda conforme a la legislación vigente en materia de sociedades de intermediación financiera y la demás aplicable a las sociedades anónimas. La liquidación se regirá por las disposiciones de la presente ley, y subsidiariamente y en lo pertinente por las normas de liquidación de sociedades anónimas.

Compete al Banco Central del Uruguay, como liquidador, la verificación de créditos, la definición de masa solvente e insolvente, la conversión de obligaciones en moneda nacional o extranjera o en unidades reajustables u otros procedimientos de actualización monetaria, la determinación del orden de preferencia en los pagos, el prorrateo de los fondos y demás competencias que sean necesarias para el logro de sus fines.

Los actos del Banco Central del Uruguay previstos en el inciso precedente y sus antecedentes se pondrán de manifiesto por el término de diez días hábiles, lo que se hará saber por edictos publicados en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Vencido el término de diez días, se considerarán notificados a todos los interesados, a los efectos del inciso primero del artículo 317 de la Constitución de la República. Dentro del término de diez días previsto en la disposición constitucional recién citada, deberá deducirse cualquier reclamación contra esos actos, incluso las que deriven de la invocación de nulidad o anulabilidad de actos anteriores de la sociedad en liquidación.

Artículo 15.- El Banco Central del Uruguay, como liquidador, dispondrá de los más amplios poderes de administración y disposición, sin limitaciones de especie alguna, sobre los bienes, acciones, derechos y obligaciones de las sociedades o empresas comprendidas en la liquidación, a cuyo efecto podrá levantar los embargos e interdicciones trabados.

En su carácter de liquidador, el Banco Central del Uruguay tendrá las facultades necesarias para la mejor gestión y recuperación de los créditos contra terceros, incluyendo la de efectuar quitas y esperas, renovar créditos y celebrar acuerdos de pago referidos a los créditos, y mantener operativas las carteras de tarjetas de crédito y similares según la reglamentación que establecerá el propio Banco Central del Uruguay; debiendo adoptar la solución que en cada caso posibilite la mejor recuperación en beneficio de la masa en atención a las circunstancias.

Las resoluciones consentidas o definitivas del Banco Central del Uruguay dictadas en su calidad de liquidador por las cuales se liquiden créditos de las empresas en liquidación contra terceros, constituirán título ejecutivo.

Artículo 16.- El Banco Central del Uruguay, en su carácter de liquidador, podrá disponer que con activos y pasivos del intermediario en liquidación que a tal efecto determine, se constituyan uno o más fondos de recuperación de patrimonios bancarios, que se regirán en lo pertinente por la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996 y su modificativa Nº 17.202, de 24 de setiembre de 1999.

Los fondos de recuperación de patrimonios bancarios estarán constituidos por el aporte de créditos contra la sociedad en liquidación, invertidos en los créditos de la misma sociedad contra terceros; no regirán a estos efectos los requisitos de homogeneidad o analogía ni de garantía contenidos en el inciso primero del artículo 30 de la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.202, de 24 de setiembre de 1999. Los créditos contra la sociedad se transformarán en aportes al fondo por su importe calculado con valor a la fecha de constitución del fondo de acuerdo a lo pactado originariamente con la sociedad de intermediación, o en su caso de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la presente ley, y sus titulares serán cuotapartistas del patrimonio de afectación a prorrata de ese monto. Podrán emitirse cuotapartes de condominio, de crédito o mixtas, según se establezca en el reglamento respectivo. Los deudores de la sociedad de intermediación financiera pasarán a serlo del patrimonio de afectación en las condiciones pactadas con la entidad en liquidación.

Los reglamentos de los fondos de recuperación de patrimonios bancarios podrán establecer los tipos de medios de pago o valores que los cuotapartistas recibirán en virtud de sus cuotas.

El Banco Central del Uruguay publicará la constitución del fondo de recuperación en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Con esa publicación, se entenderán transferidos al fondo de pleno derecho, en la fecha de la última publicación, todos los derechos y obligaciones, sus títulos y garantías, que ya sea como aportes al fondo de recuperación o como el objeto de su inversión, resultaren de su constitución, transferencia que se hará constar expresamente en todas las publicaciones; y desde ese momento, todas las referencias documentales y registrales relativas a los derechos y obligaciones transferidos al fondo de recuperación se entenderán hechas a éste.

La denominación del fondo de recuperación permitirá identificar su origen en las operaciones de la institución intermediaria de la cual procede.

Los patrimonios de los fondos de recuperación de patrimonios bancarios no responderán por las deudas de los cuotapartistas, de las socie-

dades administradoras o depositarias, ni por las demás deudas de la sociedad de intermediación financiera en liquidación.

Artículo 17.- El Banco Central del Uruguay podrá administrar por sí los fondos a que refiere el artículo anterior, o encomendar esa administración o la de activos incluidos en el fondo mediante un procedimiento competitivo a una institución bancaria, o a una de las sociedades reguladas por los artículos 5º y siguientes de la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996. La remuneración de la entidad administradora será con cargo a los fondos administrados; su monto se acordará con el Banco Central del Uruguay.

Al encomendarle la administración, el Banco Central del Uruguay determinará las facultades de que el administrador del fondo estará investido para la mejor gestión y recuperación de los créditos contra terceros, pudiendo incluir la de efectuar quitas y esperas, renovar créditos y celebrar acuerdos de pago referidos a los créditos, y vender como universalidades o formando parte de ellas activos o pasivos comprendidos en el fondo que a tal efecto determine; debiendo adoptar la solución que en cada caso posibilite la mejor recuperación en beneficio del fondo en atención a las circunstancias del caso.

La responsabilidad de los administradores de fondos de recuperación de patrimonios bancarios se regirá, según corresponda, por los artículos 24 y 25 de la Constitución de la República, o por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996.

Artículo 18.- En el mismo carácter de liquidador, el Banco Central del Uruguay podrá vender como universalidades, cuotas partes del patrimonio de las sociedades en liquidación que a tal efecto determine, pudiendo incluir activos líquidos. Las ventas se realizarán por el procedimiento competitivo que determine el Banco Central del Uruguay por razones de buena administración, respetando los principios de igualdad de los interesados y publicidad, y se adjudicarán al oferente que proponga la mejor contraprestación.

Si activos o pasivos comprendidos en la o las cuotas vendidas se hubieran incluido en un fondo de recuperación de patrimonios bancarios de los previstos en el artículo 16 de la presente ley, el Banco Central del Uruguay, como liquidador, o en su caso el administrador del fondo conforme al inciso segundo del artículo anterior, podrá proceder a desglosarlos del mismo y transferirlos al comprador en la forma que corresponda conforme a derecho, siempre que se mantenga razonablemente la proporción entre aportes y activos del fondo existente al momento de su constitución, ya sea volcando el precio percibido en el fondo de recuperación que esos activos y pasivos integraban, o mediante otra compensación, todo ello apreciado conforme a las reglas de contabilización y valoración de activos y pasivos de las entidades de intermediación financiera del Banco Central del Uruguay y, en su defecto, las demás generalmente admitidas.

A los efectos del inciso anterior, no regirá para la sociedad administradora del fondo de recuperación de patrimonios bancarios o de activos incluidos en él, la prohibición del inciso primero del artículo 12 de la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996.

Artículo 19.- Con la finalidad de transferir los respectivos pasivos a otro intermediario financiero, de aportarlos para la constitución de un fondo de recuperación de los previstos en el artículo 16 de la presente ley, o de desglosarlos de un fondo ya constituido respetando la proporción entre aportes y activos prevista en el inciso segundo del artículo 18 de esta ley, el Banco Central del Uruguay en su carácter de liquidador y el intermediario financiero destinatario de esa transferencia, o en su caso y en su lugar el administrador del fondo, podrán proyectar de común acuerdo, para proponerlos a los acreedores de la sociedad en liquidación o a categorías determinadas de ellos, acuerdos colectivos de sustitución de deudor, de quitas o reprogramación de los vencimientos de sus créditos con el nuevo deudor, de aportación de sus créditos a la constitución de fondos de inversión, de capitalización de sus créditos, o de tales soluciones acumulativamente. Las propuestas podrán contemplar soluciones diferenciales en beneficio de ciertas categorías de acreedores o de créditos hasta cierto valor absoluto, respetando la igualdad entre los acreedores de la misma categoría y sin alterar el prorrateo que en definitiva corresponda a todos los acreedores.

Las propuestas sólo podrán ser presentadas a los acreedores afectados cuando cuenten con la opinión favorable de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera del Banco Central del Uruguay, fundada en la viabilidad actual y futura de la entidad destinataria.

El Banco Central del Uruguay, en su calidad de liquidador, convocará a adherir al acuerdo colectivo a los acreedores a los que se refiere la propuesta, mediante publicaciones en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional por lo menos, determinando la forma y el plazo en que los acreedores podrán formular su consentimiento.

Los acuerdos colectivos serán obligatorios para todos los acreedores a los que se refieren, adherentes o no, cuando hubieran adherido a ellos acreedores alcanzados que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) del total de los pasivos afectados por el acuerdo. En el caso de las obligaciones negociables se requerirá el consentimiento de tenedores que representen la mayoría del capital circulante. Se excluirá de la obligatoriedad general de los acuerdos colectivos, en cuanto contengan capitalización de sus créditos, a los acreedores a los que esté legal o reglamentariamente prohibido invertir en acciones de instituciones de intermediación financiera.

Artículo 20.- Declárase que la suspensión de actividades de las entidades de intermediación financiera comprendidas en el artículo 1º del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 dispuesta por el Banco Central del Uruguay, tendrá por efecto la suspensión de la exigibilidad de todos los créditos contra la entidad suspendida por todo el plazo de duración de esta medida.

Artículo 21.- En el ejercicio de sus facultades como liquidador, el Banco Central del Uruguay tendrá presentes los privilegios de ciertos créditos legalmente establecidos y la igualdad entre los acreedores de la misma categoría.

No se entenderá por sí misma lesiva de la igualdad la determinación de categorías de acreedores para incluirlas o no en fondos de recuperación de patrimonio bancarios, en el alcance de acuerdos colectivos conforme al artículo 19 de la presente ley, o en universalidades transferidas a terceros, en tanto exista razonable equivalencia entre activos y pasivos transferidos o la diferencia se compense con el precio incorporado a la masa o mediante otra compensación, todo ello apreciado conforme a las reglas de contabilización y valoración de activos y pasivos de las entidades de intermediación financiera del Banco Central del Uruguay y, en su defecto, las demás generalmente admitidas.

CAPITULO III

NORMAS SOBRE LIQUIDACION DE INSTITUCIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA CUYAS ACTIVIDADES ESTAN SUSPENDIDAS A LA FECHA DE PROMULGACION DE LA PRESENTE LEY

Artículo 22.- Las disposiciones del presente Capítulo, adoptadas como consecuencia de la situación por la que atraviesan las instituciones de intermediación financiera cuya actividad se suspendió por el Banco Central del Uruguay, tienen el propósito de amortiguar el impacto que para la sociedad significaría la aplicación lisa y llana de la normativa vigente.

En cumplimiento de lo expresado en el inciso anterior, se pretende rescatar el mayor valor de los activos pertenecientes a las instituciones de intermediación financiera suspendidas, mediante los mecanismos que surgirán de la aplicación de la presente normativa a efectos de defender los derechos de los acreedores.

El Banco Central del Uruguay ejercerá sus potestades como liquidador de las entidades de intermediación financiera comprendidas en el presente Capítulo, con la finalidad de proteger los derechos de los depositantes de esas entidades, custodiando el ahorro por razones de interés general.

El Estado no realizará aporte de recursos adicionales en ninguna de estas situaciones.

Artículo 23.- El Estado, sin perjuicio de las acciones promovidas al presente, deberá demandar administrativa y judicialmente a los accionistas y directores responsables de graves infracciones en perjuicio de

los bancos a que refiere este Capítulo. El producido de las mismas se destinará a los Fondos de Recuperación de Activos.

Artículo 24.- La disolución y liquidación de las entidades de intermediación financiera cuyas actividades se encuentran suspendidas a la fecha de promulgación de esta ley que pueda disponer el Banco Central del Uruguay, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II de la Sección I de la presente ley.

La resolución del Banco Central del Uruguay disponiendo la disolución y liquidación de una entidad bancaria de las aludidas en el inciso primero, importará por sí, de pleno derecho, la constitución de un fondo de recuperación del respectivo patrimonio bancario regido por lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la presente ley. Por consiguiente, también de pleno derecho, la resolución disponiendo la disolución y liquidación operará la transferencia al fondo, en esa fecha, de todos los derechos y obligaciones, sus títulos y garantías, incluso activos líquidos, que ya sea como aportes al fondo de recuperación o como el objeto de su inversión, resultaren de su constitución, todo según el estado de situación de la sociedad a la fecha de la suspensión de sus actividades, con los ajustes posteriores que correspondan según los determinará el Banco Central del Uruguay como liquidador. En la misma resolución del Banco Central del Uruguay disponiendo la disolución y liquidación de la sociedad se aprobará el reglamento del fondo de recuperación del patrimonio bancario, que preverá la existencia de una cuotaparte adicional del pasivo incorporado destinada a contingencias futuras, que quedará a disposición del liquidador.

Artículo 25.- Sin perjuicio de todas las potestades que se le otorgan en el Capítulo II de la Sección I de la presente ley, el Banco Central del Uruguay, en su carácter de liquidador y administrador del fondo constituido en virtud de lo dispuesto por el artículo 24 de la presente ley, enajenará a instituciones bancarias autorizadas a estos efectos para operar en el país, en una partida o en varias, la totalidad o parte de los activos, incluyendo los líquidos, de dicho fondo, y sus respectivas garantías.

La enajenación se realizará en cada caso como universalidad, por el procedimiento competitivo que determine el Banco Central del Uruguay por razones de buena administración, respetando los principios de igualdad de los interesados y publicidad. Se adjudicará al oferente que proponga la mejor contraprestación, sobre la base de las dos terceras partes de su valor conforme a las reglas de contabilización y valoración de activos de las entidades de intermediación financiera del Banco Central del Uruguay y, en su defecto, las demás generalmente admitidas, según el estado de situación de la sociedad a la fecha de la suspensión de sus actividades, con los ajustes posteriores que correspondan según los determinará el Banco Central del Uruguay como liquidador.

Será aplicable, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 18, 38 y 39 de esta ley.

Artículo 26.- Transfiérense al Estado los créditos por cualquier concepto del Banco Central del Uruguay contra los bancos cuyas actividades se encuentran suspendidas a la fecha de la presente ley que sean liquidados, y sus respectivas garantías.

La Corporación Nacional para el Desarrollo cancelará los préstamos que le otorgó el Poder Ejecutivo y que aquélla destinó al Banco Comercial, al Banco de Montevideo y al Banco La Caja Obrera (Resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 14 de mayo, 24 de junio y 4 de julio de 2002), mediante la cesión al Estado de sus derechos contra esos Bancos y las garantías correspondientes.

Artículo 27.- Con la finalidad primordial de proteger el ahorro por razones de interés general, se autoriza al Poder Ejecutivo a destinar parte de los recursos en efectivo o en valores que correspondan al Estado, en su calidad de acreedor de las entidades a que se refiere el artículo 24 de la presente ley, como resultado de los procedimientos previstos en este Capítulo, para posibilitar soluciones más favorables en beneficio de categorías de depositantes o de depositantes hasta ciertos montos, del sector privado no financiero, en esas entidades.

Se priorizará a los depositantes del sector no financiero titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorro y depósitos a plazo fijo, para complementar con los recursos referidos en el inciso anterior, por los primeros U$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, considerando, a tales efectos, el conjunto de sus créditos de los que es titular en las tres sociedades que se liquidan.

El Banco Central del Uruguay, en su carácter de liquidador, queda facultado para aplicar los beneficios que puedan resultar de la aplicación de este artículo en favor de un depositante, en primer término a amortizar o cancelar las deudas en mora de ese depositante con cualquiera de las sociedades a que se aplica el presente Capítulo.

Quedarán excluidos de los beneficios de este artículo los depósitos de personas o de empresas vinculadas a los accionistas o directivos de cualquiera de las tres sociedades que se liquidan.

Artículo 28.- En la aplicación de cualquiera de las soluciones previstas en esta ley, el Banco Central del Uruguay podrá convertir unilateralmente los adelantos otorgados a los ahorristas de conformidad con el inciso segundo del artículo 9º de la citada Ley Nº 17.523, de 4 de agosto de 2002, en pagos con subrogación.

La declaración unilateral de conversión de los adelantos a los ahorristas en pagos con subrogación, importarán la subrogación de pleno derecho a favor del Banco Central del Uruguay en los derechos del acreedor. Los recursos que se recuperen en virtud de esa subrogación retornarán al Banco Central del Uruguay, con destino a la subcuenta especial a que se refiere el inciso segundo in fine del artículo 9º de la Ley Nº 17.523 citada.

Artículo 29.- A efectos de facilitar el cumplimiento de los deudores que permanezcan en los fondos de recuperación de activos a que refiere el artículo 16 de la presente ley, el Estado podrá, por el porcentaje de cuotaparte que le corresponde, autorizar al administrador de los mismos, a otorgar extensiones de plazos y a aceptar cancelaciones con bonos soberanos tomados a su valor nominal.

Artículo 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una Comisión integrada por personas de notorio prestigio y experiencia en materia bancaria y financiera, con el cometido de auditar todas las gestiones y operaciones que se realicen en cumplimiento de las normas del presente Capítulo, tanto por el Banco Central del Uruguay en su carácter de liquidador como por cualquier otro administrador que pueda designarse a tales efectos.

La Comisión auditora estará facultada para solicitar al Banco Central del Uruguay y a los administradores actuantes todas las informaciones que entienda necesarias para cumplir su cometido, y a dirigir al Banco Central del Uruguay todas las observaciones que las gestiones y operaciones auditadas puedan merecerle.

La Comisión auditora como tal y todos sus integrantes quedarán comprendidos en el deber de secreto establecido por el artículo 23 de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995. Queda excluida de ese deber la comunicación que la Comisión resuelva realizar al Poder Ejecutivo, de las observaciones que haya formulado al Banco Central del Uruguay de conformidad con el inciso precedente, a los efectos del artículo 197 de la Constitución de la República.

Artículo 31.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a otorgar a los ahorristas de los Bancos de Montevideo y La Caja Obrera, cuyos depósitos hayan sido transferidos a otras instituciones sin mediar su consentimiento, los mismos derechos que correspondan a los demás ahorristas de dichos bancos.

A dichos efectos y por acto fundado, el Banco Central del Uruguay conformará una Comisión que se expedirá en un plazo máximo prorrogable de 60 (sesenta) días.

CAPITULO IV

REESTRUCTURACION DEL SISTEMA DE INTERMEDIACION FINANCIERA

Artículo 32.- Se autoriza al Estado a constituir una sociedad anónima de giro bancario y ser titular de parte de sus acciones, regida por el derecho aplicable a las entidades privadas de intermediación financiera en todos sus aspectos, incluyendo los relativos a su estructura y funcionamiento societarios, a la autorización, habilitación, supervisión y con-

trol de su actividad, a la enajenación de acciones y a la contratación de cualquier naturaleza con terceros, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente.

Cométese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con facultad de encomendar a la Superintendencia de Protección del Ahorro Público, la tenencia, custodia y gestión de las acciones de la referida sociedad.

La resolución que disponga constituir la sociedad del inciso primero deberá tener el contenido y producirá los efectos previstos en los artículos 250 y 251 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Se deberá cumplir con las formalidades de inscripción y publicaciones que ordena dicha ley, pudiendo funcionar a partir de la primera publicación.

Artículo 33.- Los estatutos de la sociedad a que se refiere el artículo anterior podrán establecer que su capital se dividirá en: acciones ordinarias con derecho a voto, que sólo se emitirán en favor del Estado; acciones ordinarias sin derecho a voto para las que no regirá lo dispuesto en el artículo 322 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989; y acciones preferidas sin derecho a voto que tendrán prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación (artículo 323 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989). Podrán establecer también que las acciones sin derecho a voto se emitan al portador y se ofrezcan públicamente, en ambos casos cuando la reglamentación a que se refiere el artículo siguiente lo admita.

Artículo 34.- El Banco Central del Uruguay determinará reglamentariamente la forma en que, respecto de las acciones nominativas sin derecho a voto previstas en el artículo anterior, se dará cumplimiento a los requisitos de nominatividad de las acciones y de autorización previa para su emisión o transferencia, contenidos en los artículos 43 y 46 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, incorporados por el artículo 4º de la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992, y en la redacción dada por el artículo 8º de la presente ley, así como a las demás exigencias reglamentarias.

La reglamentación del Banco Central del Uruguay podrá prever que una o ambas categorías de acciones nominativas sin derecho a voto, cuando sean endosables, se emitan y se trasmitan sin autorización previa; en este caso, para el ejercicio de sus derechos, salvo el cobro de dividendos, el endosatario solicitará su inscripción en el registro previsto en el artículo 45 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, incorporado por el articulo 4º de la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992, y en la redacción dada por el artículo 8º de la presente ley, inscripción que el Banco Central del Uruguay sólo podrá denegar cuando el solicitante no cumpla los requisitos mínimos de rectitud y aptitud que establecerá la reglamentación. La reglamentación también podrá prever que una o ambas categorías de acciones sin derecho a voto se emitan al portador y que se ofrezcan públicamente.

Artículo 35.- Facúltase al Poder Ejecutivo a integrar, con cargo a los intereses percibidos y a percibir, de los créditos que se transfieren según el artículo 26 de la presente ley, el capital necesario para la constitución de la sociedad anónima de giro bancario a que refiere el artículo 32 de esta ley.

El Banco Central del Uruguay adelantará al Estado los fondos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el inciso primero, con cargo a los recursos en efectivo o en valores que correspondan al Estado, en su calidad de acreedor de las entidades a que refiere el artículo 24 de la presente ley, como resultado de los procedimientos previstos en el Capítulo III de la Sección I.

Artículo 36.- Las entidades de intermediación financiera cuyas actividades se encuentran suspendidas a la fecha de promulgación de esta ley a las que se levante dicha suspensión por el Banco Central del Uruguay podrán celebrar con sus acreedores a la fecha de la suspensión de actividades o con categorías determinadas de ellos, acuerdos colectivos de sustitución de deudor, de quitas o reprogramación de los vencimientos de sus créditos, de aportación de sus créditos a la constitución de fondos de inversión, de capitalización de sus créditos, o de tales soluciones acumulativamente, previa aprobación de la propuesta por el Banco Central del Uruguay, ya sea como condición o como consecuencia de la rehabilitación. Las propuestas podrán contemplar soluciones diferenciales en beneficio de ciertas categorías de acreedores o de créditos hasta cierto valor absoluto.

Dichos acuerdos, cuando se celebren con la adhesión de más de la mitad de los titulares de depósitos y por un monto también superior a la mitad de la totalidad del importe contabilizado en cada una de las instituciones en el rubro indicado, serán obligatorios para la totalidad de los titulares de los depósitos referidos.

El Banco Central del Uruguay podrá prestar su aprobación a propuestas de acuerdos colectivos y adhesiones a los mismos anteriores a la vigencia de la presente ley, si contaran con la opinión favorable de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

Artículo 37.- En caso de que el Banco Central del Uruguay levante la suspensión de actividades del Banco de Crédito, facúltase al Estado a aplicar a la absorción del patrimonio negativo de dicho banco, su participación en el capital de este último y los créditos resultantes de los préstamos que realizó la Corporación Nacional para el Desarrollo al Banco de Crédito, con fondos que el Poder Ejecutivo prestó a la Corporación Nacional para el Desarrollo con esa finalidad (Resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 24 de junio de 2002 y 4 de julio de 2002), hasta la suma equivalente a U$S 33:500.000 (treinta y tres millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América). Dicha suma, podrá ampliarse hasta en U$S 9:000.000 (nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América) en caso de ser necesario un aumento de la previsión sobre los activos del Banco. La deuda de la Corporación Nacional para el Desarrollo con el Estado por concepto de los préstamos antes referidos quedará condonada hasta concurrencia con lo que la Corporación Nacional para el Desarrollo aplique a la finalidad establecida en este inciso.

Facúltase al Estado y al Banco Central del Uruguay a aceptar en pago de sus créditos contra el Banco de Crédito por cualquier concepto, Bonos del Tesoro u otros valores públicos por su valor nominal, o la cesión de créditos del Banco de Crédito contra terceros.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Las transferencias de universalidades previstas en esta ley no implican sucesión a titulo universal, sino sólo la sustitución exclusivamente en las situaciones jurídicas activas y pasivas comprendidas en la delimitación de la universalidad que se transmite.

Por consiguiente, los bienes incluidos en la universalidad no responderán por obligaciones no comprendidas en su delimitación. No se adoptarán medidas cautelares, provisionales, anticipadas ni de ejecución en protección o para la satisfacción de derechos ajenos a la universalidad trasmitida.

Artículo 39.- Las transferencias de dominio de bienes o de otros derechos como consecuencia de la aplicación de cualquiera de las soluciones previstas en esta ley que requieran publicidad registral serán inscriptas en los Registros Públicos que correspondan mediante la presentación de testimonio notarial del contrato o del acto del Banco Central del Uruguay que las causen, e individualización en anexo de los bienes o derechos cuya transferencia se registra. Serán además aplicables a las transferencias de créditos y sus garantías, el artículo 10 del decreto-ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 30 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, y en su caso los artículos 1º a 5º del decreto-ley Nº 15.631, de 26 de setiembre de 1984, rigiendo en cuanto a este último en favor del beneficiario de la transferencia las soluciones allí previstas en favor del Banco Central del Uruguay.

Las transferencias de dominio de bienes o de otros derechos como consecuencia de la aplicación de cualquiera de las soluciones previstas en esta ley estarán exentas de toda clase de tributos, aun los establecidos por leyes especiales.

Artículo 40.- Interprétase el artículo 517 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, declarándose:

a) que los artículos 252 y 409 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, sólo son aplicables a las sociedades cuya actividad está regulada por el decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y modificativas, en lo atinente al control de legalidad de las cláusulas estatutarias propuestas en los actos jurídicos referidos en dichas normas;

b) que no son aplicables a los negocios celebrados al amparo de la presente ley que impliquen transferencia de bienes, derechos u obligaciones a titulo universal, las disposiciones de la Sección XII "De la fusión y de la escisión" del Capítulo I de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Artículo 41.- Interprétanse los artículos 12 a 23, 25 y 28 a 30 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, declarándose:

a) que salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, sus disposiciones no son aplicables a las liquidaciones de empresas integrantes del sistema de intermediación financiera y sus colaterales, que se rigen por las disposiciones del Capítulo II y en su caso del Capítulo III de la Sección I de la presente ley, y se declararán y tramitarán exclusivamente en sede administrativa, bajo el contralor jurisdiccional previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes (artículos 309 y siguientes de la Constitución de la República, y leyes reglamentarias);

b) que los Juzgados Letrados de Concursos son competentes para entender en todos los procesos pendientes o que se inicien en que la sociedad de intermediación financiera en liquidación sea demandada, y en las acciones sociales de responsabilidad y reivindicatorias a que se refiere el artículo 13 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, en lo pertinente.

SECCION II

PROTECCION DEL AHORRO BANCARIO

CAPITULO I

SUPERINTENDENCIA DE PROTECCION DEL AHORRO BANCARIO

Artículo 42.- (Creación, naturaleza jurídica, domicilio y capacidad).- Créase la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, como dependencia desconcentrada del Banco Central del Uruguay.

Artículo 43.- (Cometidos).- Será cometido de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario garantizar el reintegro de los depósitos en Bancos y cooperativas de intermediación financiera, en las condiciones que establece la presente ley y su reglamentación.

Artículo 44.- (Poderes jurídicos).- Para el cumplimiento de sus cometidos, la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario podrá:

1) Requerir a los intermediarios financieros, directamente o a través de la Superintendencia de las Instituciones de Intermediación Financiera del Banco Central del Uruguay, toda la información que juzgue necesaria para cumplir sus cometidos, con la periodicidad y bajo la forma que juzgue necesaria.

2) Administrar el Fondo de Garantía de Depósitos constituido de conformidad con el Capítulo II de la presente Sección.

3) Reglamentar los términos y condiciones en que se hará efectiva la garantía de reintegro de los depósitos en situaciones de crisis de instituciones de intermediación financiera depositarias.

4) Reintegrar los depósitos garantizados.

5) Ejercer la facultad de disposición sobre las acciones de las sociedades de intermediación financiera que hubieran incumplido los planes de saneamiento o de recomposición patrimonial exigidos por o presentados al Banco Central del Uruguay. La enajenación se realizará mediante el procedimiento competitivo que determine la Superintendencia por razones de buena administración, respetando los principios de igualdad de los interesados y publicidad.

6) Proponer al Banco Central del Uruguay el dictado de los reglamentos, resoluciones, instrucciones particulares, normas de prudencia, sanciones o cualquier otra medida de su competencia que estime conveniente para el logro de las finalidades que son comunes a ambas instituciones públicas.

CAPITULO II

FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS BANCARIOS

Artículo 45.- (Creación).- Créase un Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, que constituirá un patrimonio de afectación independiente, sin personería jurídica, gestionado por la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, la que ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria, para cumplir los cometidos asignados en esta ley.

El patrimonio del Fondo no responde por las deudas del Banco Central del Uruguay ni de los aportantes y es inembargable.

Los acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones.

Artículo 46.- (Recursos del Fondo).- El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios se constituirá con los siguientes recursos:

1) El aporte que realizarán los Bancos y cooperativas de intermediación financiera de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente, cuyo pago en una sola partida o en varias periódicas determinará el Directorio.
2) Los frutos y reintegros de las colocaciones que realice la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario en el cumplimiento de sus cometidos legales.

3) El producido de los préstamos o empréstitos que para el cumplimiento de sus cometidos celebre la Superintendencia con recursos del Fondo o para obtenerlos, con entidades financieras nacionales, extranjeras o internacionales.

4) Las utilidades líquidas de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario en cada ejercicio anual.

Artículo 47.- (Aportes de los bancos y las cooperativas de intermediación financiera).- El aporte a que se refiere el numeral 1) del artículo anterior será fijado por el Poder Ejecutivo, a propuesta fundada de la Superintendencia, entre el 1 o/oo (uno por mil) y el 30 o/oo (treinta por mil) del promedio anual de los depósitos garantizados del sector no financiero de cada institución bancaria o cooperativa de intermediación financiera comprendida en la garantía en función del rango de los distintos riesgos a que esté expuesta cada una de ellas. La Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario ubicará fundadamente a cada entidad en el rango de riesgos asumidos que le corresponda aplicando los criterios técnicos generalmente admitidos. El Poder Ejecutivo podrá exonerar del aporte a aquellas instituciones que presenten un seguro suficiente, o respaldo de otras instituciones o casas matrices. También podrá fijar diferentes tarifas en atención a la moneda de constitución de las obligaciones. Las porciones del aporte determinadas por moneda se pagarán efectivamente en las respectivas monedas.

El Poder Ejecutivo, a propuesta fundada de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, fijará el máximo de reserva en cada moneda con que estará formado el Fondo de Garantía. Los aportes en las respectivas monedas se suspenderán cuando el Fondo de Garantía alcance el máximo establecido para cada una, y se reanudarán cuando caigan por debajo del máximo.

Si se requirieran erogaciones del Fondo que por su importancia lo justifiquen, la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario podrá exigir a las instituciones aportantes el adelanto de la integración de sus aportes, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 48.- (Garantía de depósitos).- El Poder Ejecutivo, a propuesta fundada del Banco Central del Uruguay, establecerá los montos máximos a ser reintegrados en ejecución de la garantía de depósitos. Los montos máximos se establecerán por persona acreedora, por institución deudora y por moneda adeudada según sea nacional o cualquiera extranjera, determinando también en este último caso los criterios para los arbitrajes que sean necesarios.

Los montos máximos sólo se modificarán cuando ocurran cambios de importancia en las variables económicas que se consideren relevantes a tales efectos, para nuevas situaciones de crisis que ocurran en el futuro y a propuesta fundada de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario.

Artículo 49.- (Garantía. Efectividad).- Al disponerse la liquidación o la suspensión de actividades del intermediario financiero, la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario hará efectiva la garantía de los depósitos en las condiciones a que refiere el artículo 48 de la presente ley, procediendo al pago de los créditos cubiertos por la garantía conforme a lo allí previsto.

La recepción por los acreedores de las sumas desembolsadas con los recursos del Fondo de Garantía de Depósitos, importa la subrogación de pleno derecho a favor de ese Fondo en los derechos del acreedor. Los recursos que se recuperen en virtud de esa subrogación retornarán al Fondo.

SECCION III

SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Artículo 50.- (Ambito de aplicación).- El régimen de subsidio por desempleo establecido por el decreto-ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, comprenderá obligatoriamente a todos los empleados afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, sin perjuicio de las modificaciones al mismo establecidas en la presente ley para los referidos afiliados.

Artículo 51.- (De la prestación).- La prestación por desempleo consiste en un subsidio mensual en dinero que se paga a todo trabajador comprendido en la presente ley que se encuentre en situación de desocupación forzosa no imputable a su voluntad o capacidad laboral, de cargo del Fondo de Subsidio por Desempleo administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. Los desocupados comprendidos en la presente ley deberán solicitar la prestación por desempleo ante la Caja, en la forma que determine la reglamentación y dentro del plazo de treinta días, la que otorgará el subsidio a quienes tengan derecho al mismo. La falta de presentación en plazo determinará la pérdida del beneficio por él o los meses transcurridos.

En ningún caso la prestación podrá superar el equivalente a veinte salarios mínimos nacionales mensuales.

Artículo 52.- (Período previo de generación).- Para tener derecho al subsidio por desempleo se requiere que el trabajador comprendido en el ámbito de aplicación de la presente ley haya computado como mínimo seis meses de aportes efectivos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, previos a configurarse la causal respectiva tratándose de trabajadores mensuales.

Sin perjuicio de la exigencia precedente, se requerirá para los remunerados por día o por hora haber computado ciento cincuenta jornales de aportación efectiva; para los trabajadores con remuneración variable, se exigirá haber percibido un mínimo de seis salarios mínimos nacionales mensuales en el período comprendido, y por los cuales se haya efectuado la aportación correspondiente.

Artículo 53.- (Fondo de Subsidio por Desempleo).- El subsidio por desempleo establecido en la presente ley, estará financiado con los siguientes recursos que constituirán el Fondo de Subsidio por Desempleo administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias:

a) La cuota parte de lo recaudado mensualmente por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias por concepto del tributo referido en el artículo 57 de la presente ley, hasta la suma necesaria para financiar exclusivamente el monto del subsidio por desempleo correspondiente a cada empleado subsidiado, por un período de hasta los seis primeros meses del subsidio y la o las eventuales prórrogas por un período total de doce meses más, con un máximo en cada caso equivalente a ocho salarios mínimos nacionales. Los trabajadores amparados por lo dispuesto en el presente literal a) serán los referidos en el literal b) siguiente.

b) Un aporte personal máximo mensual de los afiliados activos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias del 2,5%(dos con cinco por ciento) de las asignaciones computables, y de sus afiliados pasivos del 2,5% (dos con cinco por ciento) del monto de las pasividades, destinado a financiar exclusivamente las prestaciones correspondientes a los trabajadores en situación de desocupación forzosa de instituciones de intermediación financiera autorizadas para operar en el país que hayan sido suspendidas por el Banco Central del Uruguay durante el año 2002, en el monto de las mismas no cubierto por la financiación referida en el literal a) precedente. La Caja reducirá las tasas de aportación referidas en el presente literal, cuando las proyecciones financieras que deberá realizar, determinen la posibilidad cierta de dicha reducción.

c) Un aporte mensual equivalente al 100% (cien por ciento) del monto de la prestación mensual del subsidio por desempleo correspondiente a cada empleado despedido o en situación de suspensión de actividad de las empresas empleadoras no comprendidas en el literal b) precedente. El contribuyente será la respectiva empresa empleadora, y estará destinado a financiar la prestación y por el término de la misma, incluyendo la o las prórrogas concedidas. La parte del Fondo financiada con el aporte referido en este literal se administrará en forma separada del resto y se recaudará y servirá en forma nominada.

La suma a pagar por la empresa se determinará en base a un término máximo de la prestación de dieciocho meses y un importe no superior al referido en el inciso segundo del artículo 51 de la presente ley, estando sujeta a devolución la suma eventualmente abonada en exceso.

En caso de cese total de actividades de una empresa afiliada a la Caja no comprendida en el literal b) precedente, y cualquiera sea su causa, razón o motivo, deberá pagar en una sola vez la suma equivalente a la totalidad de las prestaciones a abonar por la Caja.

Artículo 54.- (Recursos).- Los recursos determinados en los literales b) y c) del artículo 53 de la presente ley constituyen prestaciones de carácter pecuniario establecidas a favor de una persona de derecho público no estatal (inciso primero del artículo 1º del Código Tributario), recaudadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. Los pagos se efectuarán en la oportunidad, forma y condiciones que determine la reglamentación.

Los testimonios de las Resoluciones firmes del Consejo Honorario de la Caja, asentadas en actas y relativas a deudas por los aportes establecidos en el artículo anterior, constituyen títulos ejecutivos siempre que cumplan con los requisitos previstos por el artículo 92 del Código Tributario.

En ningún caso podrán transferirse recursos para financiar prestaciones en forma distinta a la establecida en el artículo 53 de la presente ley.

Artículo 55.- (Prórrogas de la prestación).- Vencido el plazo inicial de seis meses, más la o las prórrogas por un plazo total máximo de doce meses, se podrá proceder a conceder prórroga o prórrogas del término de las prestaciones correspondientes a los beneficiarios comprendidos en el literal b) del artículo 53 precedente, y con la financiación exclusiva de la aportación personal prevista en dicho literal, por un plazo total máximo de dieciocho meses. Si la financiación no fuere suficiente para cubrir la totalidad de las prestaciones, éstas se reducirán en forma proporcional a los recursos existentes.

Las prórrogas, en todos los casos, serán resueltas por el Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias requiriéndose mayoría de votos conformes.

Artículo 56.- (Reducción de aportes patronales).- Fíjase en 0% (cero por ciento) la tasa de aporte patronal jubilatorio a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, correspondiente a aquellos trabajadores que a partir de la vigencia de la presente ley fueren contratados o reincorporados del subsidio por desempleo administrado por la referida Caja. La tasa referida precedentemente se aplicará por un período máximo de dos años a contar desde la fecha de contratación o reincorporación del trabajador, y por una única vez por trabajador.

Artículo 57.- (Tributo).- Destínase como recurso del Fondo de Subsidio por Desempleo para financiar el monto de las prestaciones con un máximo de ocho salarios mínimos nacionales (inciso primero literal a) del artículo 53 de la presente ley), el importe mensual equivalente para su financiamiento del producido del impuesto creado por el artículo 25 del decreto-ley Nº 15.294, de 23 de junio de 1982, y sus modificativas y complementarias.

Artículo 58.- (Cómputo del período de desocupación y del subsidio).- Los subsidios por desempleo establecidos en la presente ley constituyen asignaciones computables y los períodos en que se gozan los mismos se computan como tiempo trabajado a los efectos de los años de servicios.

Artículo 59.- (Gravabilidad del subsidio).- Las prestaciones del subsidio por desempleo de que trata la presente ley estarán gravadas con las mismas aportaciones personales a favor de la Caja Bancaria que los salarios del personal en actividad.

El aporte de las empresas previsto en el literal c) del artículo 53 de la presente ley estará exento de aportes patronales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y no constituye materia gravada para el Impuesto a las Retribuciones Personales.

Artículo 60.- (Alícuota de aporte patronal jubilatorio).- El Poder Ejecutivo, durante el año 2003, podrá autorizar un aumento de hasta 4,5 (cuatro con cinco) puntos porcentuales la alícuota de aporte patronal jubilatorio a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

SECCION IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 61.- La garantía de reintegro de los depósitos en Bancos y cooperativas de intermediación financiera a que se refiere el artículo 43 de la presente ley entrará en vigencia cuando el Poder Ejecutivo así lo disponga, a propuesta de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario fundada en la suficiencia para ello de las reservas acumuladas hasta ese momento en el Fondo con los recursos previstos en el artículo 46 de la presente ley.

En el mismo decreto se establecerá la fecha de constitución de los depósitos a partir de la cual quedarán amparados por la garantía, y los montos máximos a que refiere el artículo 47 de la presente ley.

SECCION V

VIGENCIA

Artículo 62.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de diciembre de 2002. GUILLERMO ALVAREZ, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de diciembre de 2002

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.



PUBLICADOS



(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMOCUARTO TURNO

PASCUAL BLAS COFONE SANMARCO, (Ficha: 649 2002).
Se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 20 de diciembre de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 36875 Dic 30- Ene 14

VIGESIMOQUINTO TURNO

JUAN DOMINGO ANDRES o GIOVANNI DOMENICO ANDREA BELTRAMINI BARIANI o BAREANI, (Ficha: 697 2002 S).
Por Decreto No. 5028 2002 de fecha 10 de diciembre de 2002, se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 16 de diciembre de 2002.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 36725 Dic 26- Ene 10



**INVESTRADING SOCIEDAD DE BOLSA S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Por decisión del Directorio de 9 de diciem-

bre de 2002 se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la Sede Social de Plaza Independencia 831 oficina 905, el día 30 de enero de 2003 a las 9:00 hs. en primera convocatoria y a las 10:00 hs. en segunda convocatoria para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de Accionistas para actuar como Presidente y Secretario de la Asamblea y firmar el Acta.
2) Aumento del capital social.
Se previene a los Sres. Accionistas que de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias para asistir y tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la Sede de la Compañía con 24 horas de anticipación al inicio del acto.
Montevideo, diciembre de 2002.
EL DIRECTORIO.
03) $ 1637 3/p 36813 Dic 27- Dic 31

DIRECCION DE NECROPOLIS

SAN JOSE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
LA DIRECCION DE CEMENTERIOS



Se hace constar que ante esta Oficina se presentó el Sr. PEREZ RAMELA, GUSTAVO TABARE solicitando la transferencia de los Derechos de Uso a favor del TITULO DEL NICHO NRO. 1628, ubicado en el Segundo cuerpo del Cementerio de la ciudad de San José, que figura a nombre AIDA RAMELA ZAMALVIDE desde el 5 de setiembre de 1940, emplazándose a todos los que se consideren con derechos sobre el citado bien funerario por el término de 90 días.
Atento a lo dispuesto en la ORDENANZA DE CEMENTERIOS, Decreto 2.926, en el Art. 2o. Apartado b) de fecha 17 de Diciembre de 2001, se publica el presente por el término de 5 días.-
ELBIO R. REYES, DIRECTOR DE CEMENTERIOS.
04) $ 2387 5/p 36698 Dic 24- Dic 31



EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica al propietario, del bien inmueble empadronado con el No. 153166 ha sido designado para ser expropiado totalmente por Res. 109 02 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 23 de Setiembre de 2002 con destino al Plan Quinquenal de Viviendas. El expediente 6402-002276-02 de la Unidad de Expropiaciones se encuentra de manifiesto en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Ing. Agrim. CARLOS GARCIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 10/p 55386 Dic 20- Ene 07



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica al propietario, del bien inmueble empadronado con el No. 75028 ha sido designado para ser expropiado totalmente por Res. 109 02 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 23 de Setiembre de 2002 con destino al Plan Quinquenal de Viviendas. El expediente 6402-002281-02 de la Unidad de Expropiaciones se encuentra de manifiesto en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Ing. Agrim. CARLOS GARCIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 10/p 55387 Dic 20- Ene 07



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica al propietario, del bien inmueble empadronado con el No. 160357 ha sido designado para ser expropiado totalmente por Res. 109 02 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 23 de Setiembre de 2002 con destino al Plan Quinquenal de Viviendas. El expediente 6402-002297-02 de la Unidad de Expropiaciones se encuentra de manifiesto en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Ing. Agrim. CARLOS GARCIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 10/p 55388 Dic 20- Ene 07



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica al propietario, del bien inmueble empadronado con el No. 114885 ha sido designado para ser expropiado totalmente por Res. 129 02 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 15 de Noviembre de 2002 con destino al Plan Quinquenal de Viviendas - Cartera de Tierras. El expediente 6402-002302-02 de la Unidad de Expropiaciones se encuentra de manifiesto en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Ing. Agrim. CARLOS GARCIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 10/p 55389 Dic 20- Ene 07



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica al propietario, del bien

inmueble empadronado con el No. 53525 ha sido designado para ser expropiado parcialmente por Res. 130 02 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 15 de Noviembre de 2002 con destino al Plan Quinquenal de Viviendas - Cartera de Tierras. El expediente 6402-0022260-02 de la Unidad de Expropiaciones se encuentra de manifiesto en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Ing. Agrim. CARLOS GARCIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 10/p 55390 Dic 20- Ene 07



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica al propietario, del bien inmueble empadronado con el No. 53522 ha sido designado para ser expropiado totalmente por Res. 131 02 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 15 de Noviembre de 2002 con destino al Plan Quinquenal de Viviendas - Cartera de Tierras. El expediente 6402-002255-02 de la Unidad de Expropiaciones se encuentra de manifiesto en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Ing. Agrim. CARLOS GARCIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 10/p 55391 Dic 20- Ene 07



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica al propietario, del bien inmueble empadronado con el No. 53521 ha sido designado para ser expropiado totalmente por Res. 131 02 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 15 de Noviembre de 2002 con destino al Plan Quinquenal de Viviendas - Cartera de Tierras. El expediente 6402-002234-02 de la Unidad de Expropiaciones se encuentra de manifiesto en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Ing. Agrim. CARLOS GARCIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 10/p 55392 Dic 20- Ene 07

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, diciembre 30 de 2002
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

PABLO MARCELO ASENCIO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2967 602 y ANA LAURA CEREIJO, 28 años, soltera, esteticista, oriental, domiciliada en Rivera 2967 602.
14) $ 206 3/p 5895 Dic 30- Ene 02

PABLO MARTIN DIACOBO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 14 de julio 1525 6 y NATALIA LOPEZ, 25 años, soltera, aiux. enfermeria, oriental, domiciliada en 14 de julio 1525 6.
14) $ 206 3/p 5901 Dic 30- Ene 02

PABLO DANIEL DELUCCHI, 27 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Rusia 2159 y ANGELA LOURDES MARQUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rusia 2159.
14) $ 206 3/p 5902 Dic 30- Ene 02

PABLO ARANA, 27 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Ponce 1540 5 y SILVIA CRISTINA GADEA, 30 años, soltera, sicologa, oriental, domiciliada en Agustin Abreu 2411.
14) $ 206 3/p 5903 Dic 30- Ene 02

CARLOS ANDRADE, 63 años, divorciado, sanitario, oriental, domiciliado en Millán 5130 2 y SILVIA GABRIELA DE FEO, 35 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Millán 5130 2.
14) $ 206 3/p 5909 Dic 30- Ene 02

DANIEL ROBERTO AÑON, 37 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Ott 1649. Lezica y MARIA MERCEDES de LEON, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Ott 1649.
14) $ 206 3/p 5913 Dic 30- Ene 02

OFICINA No. 2

PABLO JORGE BELGERI, 32 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Cavia 2877 y CLAUDIA VAZQUEZ, 30 años, soltera, publicista, oriental, domiciliada en Tomás Diago 817 502.
14) $ 206 3/p 5896 Dic 30- Ene 02

VITTORIO DANIEL BACCHETTA, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Marmarajá 2128 1 y MARIA ISABEL MARTINEZ, 30 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en Marmarajá 2128 1.
14) $ 206 3/p 5897 Dic 30- Ene 02

NEY GONZALEZ BERNASCONI, 65 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Leandro Gómez 2867 bis y MARIA MERCEDES MARTINEZ, 55 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Leandro Gómez 2867 bis.
14) $ 206 3/p 5900 Dic 30- Ene 02

JUAN PABLO BIANCHI, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en San José 1079 101 y EVANGELINA BAEZA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en San José 1079 101.
14) $ 206 3/p 5907 Dic 30- Ene 02

OFICINA No. 3

CARLOS CASTRO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera Indarte 4184 y VANESSA PAOLA PEREYRA, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Rivera Indarte 4184.
14) $ 206 3/p 5892 Dic 30- Ene 02

DANIEL CABRAL, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Caramurú 5640 y NATALIA BELLO, 25 años, soltera, artesana, española Nac. Uruguayo, domiciliada en Caramurú 5640.
14) $ 206 3/p 5898 Dic 30- Ene 02

JAVIER SEBASTIAN CEDRANI, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Defensa 2069 1 y ROSSANA CORINA POSE, 27 años, soltera, juez, oriental, domiciliada en Hocquart 1916.
14) $ 206 3/p 5912 Dic 30- Ene 02

RICARDO KAUFMANN, 37 años, divorciado, contador, oriental, domiciliado en Gregorio Suárez 2716 y GABRIELA SABRINA PEREZ, 35 años, divorciada, analista en marketin, oriental, domiciliada en Gregorio Suárez 2716.
14) $ 206 3/p 5917 Dic 30- Ene 02

OFICINA No. 4

EMILIO LAITANO, 28 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Alejandro Gallinal 2135 casa 11 y JACQUELINE PATRICIA REBELINO, 33 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Miguel Angel 3624 6.
14) $ 206 3/p 5904 Dic 30- Ene 02

RICHARD GABRIEL FERREIRA, 26 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Canelones 1238.101 y NATTALIA BICCO, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Canelones 1238.101.
14) $ 206 3/p 5911 Dic 30- Ene 02

VICTOR LEMIECHEVSKY, 35 años, soltero, mar. mercante, oriental, domiciliado en José A. Pozolo 4018 y NATALLIA SAFRONOVA, 31 años, soltera, contadora, rusa, domiciliada en José A. Pozolo 4018.
14) $ 206 3/p 5914 Dic 30- Ene 02

ROGELIO ADRIAN FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, argentino N.U, domiciliado en Selene 3284 y CLAUDIA AMELIA CEDRES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Helios 3193.
14) $ 206 3/p 5915 Dic 30- Ene 02

LUIS ISRAEL FERNANDEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oliveras 4519.2 y ANDREA NATALIA PONCE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Oliveras 4519.2.
14) $ 206 3/p 5916 Dic 30- Ene 02

"IN EXTREMIS"

ANTONIO FUENTES, 64 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguay 2140 2 y FRANCISCA ISABEL AQUINO, 72 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada en Uruguay 2140 2.
14) (Cta. Cte.) 3/p 55471 Dic 30- Ene 02

OFICINA No. 5

KRICOR JONATAN GARABEDIAN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bell 1346 y VALERIA SEGOVIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis de la Peña 730.
14) $ 206 3/p 5891 Dic 30- Ene 02

DANIEL OMAR GONZALEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Libertad 2686-501 y ELSA JACQUELINE FERRO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Yugoeslavia 659.
14) $ 206 3/p 5893 Dic 30- Ene 02

JOSE ANGEL VELASCO, 33 años, soltero, maestro idustrial, español, domiciliado en Juan María Gutiérrez 3710 bis y NILDA NOEMI O'NEILL, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Juan María Gutiérrez 3710 bis.
14) $ 206 3/p 5905 Dic 30- Ene 02

OFICINA No. 6

KLAUS ERIK MONKEMULLER, 37 años, divorciado, médico, guatemalteco, domiciliado en Buxareo 1240 3 y LUCIA CECILIA FRY, 36 años, divorciada, médico, oriental, domiciliada en Buxareo 1240 3.
14) $ 206 3/p 5906 Dic 30- Ene 02

OFICINA No. 7

NICOLAS PONS, 26 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado en Joaquin Requena 974 bis y LUCIA ISABEL MIGLIARO, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Joaquin Requena 974 bis.
14) $ 206 3/p 5908 Dic 30- Ene 02

OFICINA No. 8

DANIEL ENRIQUE RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 1872 y VIRGINIA MENENDEZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Monte Caseros 3000.
14) $ 206 3/p 5894 Dic 30- Ene 02

WAN XIANG WU, 48 años, soltero, comerciante, chino, domiciliado en Ayuí 3382 y XI KUN MA, 25 años, soltera, empleada, china r 1, domiciliada en San José 1220.
14) $ 206 3/p 5899 Dic 30- Ene 02

OFICINA No. 10

ALAIN ROLAND VANDERHOEGHT, 30 años, soltero, téc. prevensionista, belga, domiciliado en Benito Nardone 2272 y MARIA ROSINA MENENDEZ, 22 años, soltera, lic. en est. internac., oriental, domiciliada en Vázquez Ledesma 3021 ap. 401.
14) $ 206 3/p 5910 Dic 30- Ene 02

GERARDO MARTIN TENREIRO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Castro 241 y PATRICIA MARIA DIAZ, 25 años, soltera, corredora de seguros, argentina, domiciliada en Pilcomayo 5301 apto. 104.
14) $ 206 3/p 5918 Dic 30- Ene 02

SANTIAGO MARTIN OLIVERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 5610 ap. 1 y PATRICIA LORENA RIVERO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Francisco Bauzá 3644.
14) $ 206 3/p 5919 Dic 30- Ene 02

ANIBAL JORGE OLMEDO, 51 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 5509 y MARIA FE GAMALLO, 52 años, divorciada, empleada, española C L.U., domiciliada en Bernardo Susviela 4374.
14) $ 206 3/p 5920 Dic 30- Ene 02

Montevideo, diciembre 27 de 2002
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 4

ANGEL MARIA FERREIRA, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Marmarajá 2135.503 y LAURA EMMARIE ANTOLA, 41 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Marmarajá 2135.503.
14) $ 206 3/p 5889 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 6

CESAR EDUARDO MERLANO, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Quito 1636 y RAQUEL ESCOBAR, 35 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Quito 1636.
14) $ 206 3/p 5885 Dic 27- Dic 31

LUIS ALBERTO MONTOLI, 38 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Gustavo Bécquer 1088 2 y ALMA GLADYS ROCHA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Millán 4396.
14) $ 206 3/p 5887 Dic 27- Dic 31

EDWARD MELLO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río de la Plata 1415 y SILVIA MARIANA RIZZO, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Río de la Plata 1415.
14) $ 206 3/p 5888 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 7

ALFREDO PAREJA, 54 años, divorciado, sicologo, oriental, domiciliado en Rivera 3218 y MARISA EDELBEHY SIERRA, 40 años, divorciada, fisioterapeuta, oriental, domiciliada en Rivera 3218.
14) $ 206 3/p 5886 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 8

GERARDO RUBEN ROMAN, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garcilaso de la Vega 4724 y ELIZABETH URUZABAL, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Garcilaso de la Vega 4724.
14) $ 206 3/p 5884 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 9

ADRIAN SCHOPFER, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pza Fabini 4619 ap. 101 y MARIA LORENA PRIGUE, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pza Fabini No. 4619 ap. 101.
14) $ 206 3/p 5883 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 10

PABLO CESAR OTTONELLO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lugo 2822 y MARIANGELES VILLAR, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Bollo 2925 apto. 001.
14) $ 206 3/p 5890 Dic 27- Dic 31

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

CARLOS MACHADO, RICARDO PALLARES, ORUAM BARBOZA, MARION IKWAT, DANIEL LAIZEROVITZ, SILVIA QUINTELA y MARIA SALES, solicitan la inscripción de Revista Educativa "CONVERSACION", de la cual se declaran propietarios. Montevideo 13 de Diciembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1023 10/p 36090 Dic 17- Dic 31

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ANDRES BENLIAN solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "OFTALMIC 2.0", del cual se declara autor. Montevideo 13 de Diciembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 682 10/p 36097 Dic 17- Dic 31

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ALVARO BENVENUTO CAPRIOLI y ALBERTO BENVENUTO BONET solicitan la inscripción de la obra titulada "A.Te.J.A", de la cual son autores. Montevideo 16 de diciembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 682 10/p 36210 Dic 18- Ene 02

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ELENA SUSANA MACCHI solicita la inscripción de la obra titulada "EL LLAMADO DE LOS INOCENTES", de su autoria. Montevideo 16 de Diciembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 682 10/p 36212 Dic 18- Ene 02

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ANA BERAIS, MAGDALENA CROSA, CARLOS DEMASI, VERONICA LEONE, JUAN PABLO MARTI, ADRIANA PIÑEYRUA y ALFREDO VISCONTI, solicitan la inscripción de la obra titulada "PENSAR LA HISTORIA" 1er. AÑO C.B.U Tomos 1 y 2, de los cuales se declaran autores de la revisión. Montevideo 16 de diciembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1364 10/p 36291 Dic 19- Ene 03

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

WILSON BRAÑAS SOSA solicita la inscripción de la obra titulada "COMO DESTRUIR UNA DEMOCRACIA", de su autoria. Montevideo 16 de Diciembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 682 10/p 36293 Dic 19- Ene 03

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

VOLT DIRECTORIES S.A LTD solicita la inscripción de la obra colectiva titulada "ACTUALIZACION GUIA TELEFONICA EN INTERNET" de la cual se declara editora y propietaria. Montevideo 17 de diciembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1023 10/p 36359 Dic 19- Ene 03

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

PEDRO GAUDIANO FORMENTO solicita la inscripción de la obra titulada "ARTIGAS CATOLICO", del cual se declara autor. Montevideo 18 de diciembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 682 10/p 36405 Dic 20- Ene 07

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO LAHORE solicita la inscripción del Software Multimedia Interactivo "IQUIQUE-LEUNA-VANAVARA- Zonas para un cambio metodológico didáctico", de su autoria. Montevideo 16 de diciembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 682 10/p 36463 Dic 23- Ene 08

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

BERIA S.A solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "POLYGON", del cual se declara adquiriente, siendo los autores DAVID RAIJ y MARCEL KESCHNER. Montevideo 19 de diciembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1023 10/p 36464 Dic 23- Ene 08

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ALEJANDRO CURBELO y GERARDO VIÑALES solicitan la inscripción de la obra titulada "252 EJERCICIOS DE ARQUERO", de la cual son autores. Montevideo 20 de noviembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 682 10/p 36620 Dic 24- Ene 09

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JACINTA REYNOSO, ANA GALEANO, LEDA BERNECHE, ALEJANDRO LOPEZ, LINA USCUDUM, ISABEL SUIFFET Y JOSSELIN SANTANA solicitan la inscripción de la obra titulada "CONTROL DE FACTORES DE RIESGO MODIFICABLES EN LA PREVENCION DE FLEBITIS" de la cual se declaran autores. Montevideo, 19 de diciembre de 2002 Sr. Raul Ricardo Vallarino, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1023 10/p 36641 Dic 24- Ene 09

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

CARLOS GOMEZ GAMBETTA, LUIS ABATE ECHEVERRIA Y MICHEL DU PRE RUIZ, solicitan la inscripción del Dibujo para logotipo denominado "COMPRA-TODO", del cual se declaran autores. Montevideo 18 de diciembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1023 10/p 36668 Dic 24- Ene 09

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

TERESA RAMON solicita la inscripción de la obra titulada "YO MISMA", de la cual se declara autora. Montevideo 23 de diciembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR FGENERAL.
17) $ 682 10/p 36706 Dic 26- Ene 10

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MARIO ANTONIO OLIVERO TROISE solicita la inscripción de la obra titulada "METAFISICA - NEW AGE", de su autoria. Montevideo 20 de diciembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 682 10/p 36794 Dic 27- Ene 13

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

SARA RAMIREZ solicita la inscripción de la obra titulada "CUATRO POEMAS...CUATRO CUENTOS Y UNA HISTORIA DE CRIMENES SIN CASTIGO", de su autoria, siendo autor de la composición musical Prof. OSCAR ALVAREZ. Montevideo 26 de noviembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 682 10/p 36834 Dic 30- Ene 14

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

HORACIO SANTANA solicita la inscripción de las obras 1.- TINTA ROJA y 2.- NOTACIONES, de su autoria. Montevideo 09 de diciembre del 2002 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 682 10/p 36853 Dic 30- Ene 14

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

HORACIO SANTANA, MARIA ANA GEA y LEONARDO CARRECELAS, solicitan la inscripción de la obra titulada "LIBRO DE TRES", de la cual son autores. Modntevideo 09 de Diciembre del 2002 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 682 10/p 36854 Dic 30- Ene 14

VENTA DE COMERCIOS

Ley 2904. Gustavo Sarquis cedió a Tintage S.A. uso de frecuencia 94.9 Mhz, FM Cordialidad, Guichón, Paysandú. Acreedores allí.
25) $ 2728 20/p 35453 Dic 09- Ene 08

Ley 2904. Gustavo Sarquis cedió a Tintage S.A. autorización de TV Cable en San Ramón, Canelones. Acreedores allí.
25) $ 2728 20/p 35454 Dic 09- Ene 08

María Fernández prometió vender farmacia en Salinas, Ruta 87 y Abaroré a Teresita Yardino. Acreedores allí.
25) $ 1364 20/p 35923 Dic 13- Ene 14

NELSON ROMERO prometió vender a Eduardo Martirena, Santería "NAHUEL POLI": Mercedes 919 Local 2.
Acreedores allí.
25) $ 1364 20/p 36183 Dic 17- Ene 16

OTTONELLO HERMANOS S.A. prometió vender a LORSINAL S.A. establecimiento Comercial que gira en el ramo de venta al abasto de carne, instalado en Cno. Melilla 10270, 10100 y 10310 de Mdeo. Acreedores allí.
25) $ 2728 20/p 36465 Dic 23- Ene 22

LEY DE 1904

"IDALIR S.A." PROMETE VENDER A "LIPINER S.A." ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "IDALIR" QUE GIRA EN RAMO FABRICACION, DISTRIBUCION, VENTA ROLLOS DE PAPEL Y ANEXOS. SEDE

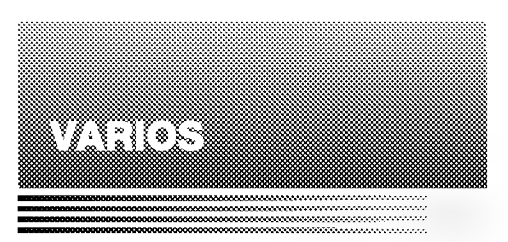
ACEVEDO DIAZ 1076, MONTEVIDEO. ACEEDORES ALLI.
25) $ 2728 20/p 36600 Dic 24- Ene 23

VENTA DE COMERCIO

LEY 26 9 904. MERANIL S.A. vende a NEVIAL S.A. taller de compostura de calzado en 21 de Setiembre 2896 bis. Acreedores allí.
25) $ 2728 20/p 36678 Dic 24- Ene 23

VENTA DE CASA DE COMERCIO: LEY 26/9/904

"CORINGA SRL" (FARMACIA CARRASCO) prometió vender a "COBOE S.A", Farmacia sita en Alejandro Schroeder No. 6455, Montevideo, Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti, 18 de Julio No. 841 esc. 501 Montevideo.
25) $ 4091 20/p 36932 Dic 30- Ene 28



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EDICTO

"DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL- "Empresa AEROPOSTAL S.R.L. - Autorización para operar servicios de transporte aéreo no regular, nacional e internacional.-. Se hace saber que la solicitud de la empresa AEROPOSTAL S.R.L para que se le autorice a operar servicios de transporte aéreo no regular nacional e internacional de pasajeros, correo, carga y o mixto con aeronaves de mediano y gran porte entre puntos del territorio nacional y de las Repúblicas de Argentina, Federativa del Brasil, Paraguay y Chile, está de manifiesto en esta Dirección General por el termino de diez (10) días hábiles de acuerdo con el artículo 16 del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 39 977 de 25 de enero de 1977. EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL.- CNEL. (AV) EDUARDO BIANCHI".
27) $ 1432 3/p 36879 Dic 30- Ene 02

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

ESCRITURA: 10-9-2002.
INSCRIPCION: 30442.
ESCRIBANA AUTURIZANTE: MARIBEL ALVAREZ
PADRON: 141.632
CALLE: MARCOS SASTRE 2471
CONSTITUYENTES: ENRIQUE WASHINGTON GINARES CABRERA y ALBA ESTRELLA PINTOS PADRON
BENEFICIARIOS: ENRIQUE WASHINGTON GINARES CABRERA Y ALBA ESTRELLA PINTOS PADRON
TASACION B.H.U: UR 4477.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55444 Dic 24- Ene 09

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

Otorgantes: Juan GONNET BONAGLIA y Norma Renée IBARRA LOPEZ, en su calidad de propietarios y a favor de ellos mismos.-
Inmueble: PADRON Nº 8876 de 18 Hectáreas 1335 metros, ubicado en "Juan González", zona rural sexta sección catastral del Depto. Colonia.-
Escritura: 14 diciembre 2002; Escribana Hebe Manrique de Conde, en Carmelo (Colonia).-
Tasación del Banco Hipotecario: U.R. 5724,37
Inscripción: Registro de Propiedad Sec. Inmobiliaria Colonia, Nº 4236 2002, el 16 12 2002.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55454 Dic 27- Ene 13

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

9 de dic, de 2002.- Esc. Alicia Patrón
Inscripción: Nº 1784, 11 12 2002
Constituyentes: Juan Carlos Ocampo Martinez y
Estrella del Verdun Mesa Piriz
Beneficiarios: Juan Carlos Ocampo Martinez, Estrella del Verdun Mesa Píriz, y María Gabriela, María Emilia y Juan Carlos; Ocampo Mesa.
Inmueble: Padrón 4529 001, sito en la 1a. sec. jud. Lavalleja.-
Tasación: UR 3530,03.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55476 Dic 30- Ene 14

BIEN DE FAMILIA

Escritura: 27 de noviembre de 2002
Padrón: Nº 400.567 Loc. Cat. Montevideo
Registro Propiedad Inmueble de Montevideo Nº 41671 el 28 11 2002
Otorgante: HECTOR WILSON SCHIAFFINO PARRADO
Beneficiarios: Dilma Nélida Long Rodríguez Claudia María y Analía Schiaffino Long
Tasación BHU: U.R. 4.026.88.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55481 Dic 30- Ene 14

BIEN DE FAMILIA

ESCRITURA: 30 10 2002.
INSCRIPCION: 1459, Fº 2292 E. 8.
ESCRIBANA AUTORIZANTE: SILVANA OLARREAGA.
PADRON: 17.703 - MALDONADO, Paraje Urbanización Biarritz.
CONSTITUYENTES: ELSA RENEE MARRERO PEÑA.
BENEFICIARIOS: ELSA RENEE MARRERO PEÑA; CARLOS VELAZCO ALVAREZ, ELSA VELAZCO MARRERO y FACUNDO VELAZCO MARRERO.
TASACION: B.H.U. UR 2766.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55484 Dic 30- Ene 14

RIVERA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

Rivera, 13 de Diciembre de 2002.-
OFICIO Nº 201 02
INTENDENCIAL MUNICIPAL DE RIVERA
Se cita y emplaza a propietarios poseedores titulares de derechos reales y o sucesores a cualquier título de los vehículos cuyos datos individualizantes se detallan en el presente para que concurran a notificarse de la liquidación debidamente aprobada, de los adeudos que por concepto de Patente de Rodados mantienen con la Intendencia Municipal Rivera, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados y de promover el cobro vía judicial.
A tal efecto deberán concurrir ante la Oficina de Gestión y Cobro, en la calle Agraciada Nº 570.
Nombre - Padron - Resol. - Ejercicio - Monto
Agroventas S.A Federico Vartan Chamyan Terzian - 8429 - 7804 - 4ta 96 a 3era 02 - $ 121.118.22
POR EL INTENDENTE DE RIVERA, María Nélida Da Silveira Dir. Int. De Gestión y Cobro.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55474 Dic 30- Ene 02

Rivera, 18 de Diciembre de 2002.-
OFICIO Nº 204 02
INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
Se cita y emplaza a propietarios poseedores titulares de derechos reales y o sucesores a cualquier título de los vehículos cuyos datos individualizantes se detallan en el presente para que concurran a notificarse de la liquidación debidamente aprobada, de los adeudos que por concepto de Patente de Rodados mantienen con la Intendencia Municipal Rivera, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados y de promover el cobro vía judicial.
A tal efecto deberán concurrir ante la Oficina de Gestión y Cobro, en la calle Agraciada Nº 570.
Nombre - Padron - Monto - Ejercicio - Expe. Y Resol
Hugo Casas Gutierrez, Hugo Darío Casas Gutirrrez, Manuela Alderete y o Suc. - 4649 - $ 71.250.46 - 1ª 94 a 1ª de 02 - 7987 - 414
Por El Intendente de Rivera, María Nélida Da Silveira Dir. Int. De Gestión y Cobro I.M.R.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55475 Dic 30- Ene 02

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

ATLANTIC SECURITIES INC. S.A.

Asamblea del 3 12 02 resolvió reducir el Capital Integrado a: R$ 1.280.603,61.- Documentación en Juncal 1305, Piso 21. Se convoca a interesados por plazo de 30 días.
28) $ 8021 10/p 36442 Dic 20- Ene 07

IONECA SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea: 03 06 2002.
Reducción voluntaria de capital integrado, quedando en $ 110.946.421,57.
Interesados deducir oposiciones: Juan Carlos Gómez 1348 Piso 4.
Plazo 30 días.
28) $ 8021 10/p 36646 Dic 24- Ene 09

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

VIGESIMOSEXTO TURNO

ALBA MARIA o ALBA MARIA ROSA PESCE MERIALDO, (Ficha: 688 2002 S).
Habilitó la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 24 de diciembre de 2002.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 37144 Dic 31- Ene 15 (0001)

CONVOCATORIAS COMERCIALES

SUMMUM MEDICINA PRIVADA SA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los Sres Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social de Br. Artigas 1198, Montevideo, el día 22 de Enero de 2003, a las 18:30 hs, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Memoria de los Ejercicios cerrados al 31 8 2001 y 31 8 2002
2) Balance al 31 8 2001 y 31 8 2002
3) Proyecto de Distribución de Utilidades, al 31 8 2001 y 31 8 2002
4) Designación del Directorio
5) Designación de 2 accionistas para firmar el acta
A partir de la presente publicación, y de acuerdo al Art. 14 del Estatuto Social, se abre el Registro de Accionistas, en la sede social de Br. Artigas 1198, el que se cerrará al iniciarse el acto.
EL DIRECTORIO
Montevideo, 27 de Diciembre de 2002.
03) $ 1637 3/p 37019 Dic 31- Ene 03 (0002)

CANTERAS DEL RIACHUELO S.A.

De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 326 y 328 de la ley 16.060 (ejercicio del derecho de preferencia) Canteras del Riachuelo S.A. con domicilio en Paysandú 935 Piso 3° convoca a los accionistas a integrar hasta completar el total del Capital Autorizado de la Sociedad. Los accionistas interesados tienen un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para ejercer su derecho de preferencia. El derecho de acrecer deberá ejercerse en los treinta días subsiguientes. EL DIRECTORIO.
03) $ 1023 3/p 37115 Dic 31- Ene 03 (0003)

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número (042) 481555 habilitado en San Rafael, Punta del Este. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 409 3/p 37138 Dic 31- Ene 03 (0004)

MINISTERIOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

EMPLAZAMIENTO:

Se cita y emplaza al Sr. Carlos José Morandi a estar a derecho en el expediente del Ministerio de Intustria, Energía y Minería N° 020800110002311 y anexos, bajo apercibimiento de darlo por notificado.
08) $ 409 3/p 37032 Dic 31- Ene 03 (0005)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, diciembre 31 de 2002
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

FERNANDO DANIEL AVILA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tiber 3506 y LETICIA ELIZABETH CASTILLO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tiber 3508.
14) $ 206 3/p 5924 Dic 31- Ene 03 (0006)

IN - EXTREMIS

JORGE de la RIVA, 64 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Gabriel Pereyra 3271 903 y LILIAN DAISI LOPEZ, 64 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Gabriel Pereyra 3271 903.
14) (Cta. Cte.) 3/p 55497 Dic 31- Ene 03 (0007)

OFICINA No. 2

ALEJANDRO KRUCHINSKI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ellauri 790 101 y SILVANA BEKER, 27 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en 21 de setiembre 2775 1001.
14) $ 206 3/p 5815 Dic 31- Ene 03 (0008)

JUAN CARLOS BREGLIANO, 55 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Julián Alvarez 83 y CELIA LOURDES CARBAJAL, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Agustín Muñoz 4317.
14) $ 206 3/p 5942 Dic 31- Ene 03 (0009)

OFICINA No. 4

ANDRES PABLO LOPEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Est. López 4716 601 y PATRICIA FONTELA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Cosio 2329 1.
14) $ 206 3/p 5926 Dic 31- Ene 03 (0010)

PABLO ENRIQUE LUJAN, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Núñez de Arce 4764 y ANA KARINA LARROSA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Núñez de Arce 4721.
14) $ 206 3/p 5940 Dic 31- Ene 03 (0011)

OFICINA No. 5

LEONARDO GUTIERREZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alberto Zubiría 826 y MONICA SILVANA CONDE, 35 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en Alberto Zubiría 826.
14) $ 206 3/p 5925 Dic 31- Ene 03 (0012)

PEDRO ALBERTO GONZALEZ, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Fco de Goya 2659 y VALDA BALDEZ, 58 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Fco de Goya 2659.
14) $ 206 3/p 5931 Dic 31- Ene 03 (0013)

JAIME DARIO GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Enrique Chiancone 4687 y LORENA PAOLA TORRES, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Enrique Chiancone 4687.
14) $ 206 3/p 5933 Dic 31- Ene 03 (0014)

LUIS FELIPE HABERMEHL, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral Aguilar 1278 y MARIA MAGDALENA LIZARRAGA, 24 años, soltera, periodista, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 3128. Ap. 901.
14) $ 206 3/p 5938 Dic 31- Ene 03 (0015)

RAMON GOMEZ, 74 años, divorciado, jubilado, español, domiciliado en Antonio Loinaz 5191 y MYRTHA DIVER DUARTE, 69 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Antonio Loinaz 5191.
14) $ 206 3/p 5943 Dic 31- Ene 03 (0016)

LUCIANO NICOLAS GAIDARYI, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Centro Amercia 1880 y MARIA de LOURDES SECCO, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Vizcaya 3164.
14) $ 206 3/p 5946 Dic 31- Ene 03 (0017)

OFICINA No. 6

ANDERSON DAMIAN MOREIRA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Melchor de Viana 3425 y CARLA SORAYA TORENA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Eusebio Cabral 4191.
14) $ 206 3/p 5935 Dic 31- Ene 03 (0018)

OFICINA No. 7

SALVADOR PIGNANELLI, 41 años, soltero, tec agrario, oriental, domiciliado en Rivera 5845 y LUCIA JOSEFINA TRUCILLO, 41 años, soltera, odontologa, oriental, domiciliada en Comercio 2315.
14) $ 206 3/p 5921 Dic 31- Ene 03 (0019)

SEBASTIAN RAUL PEREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2247 302 y ROSSANA NOGUEIRA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivera 2247 - 302.
14) $ 206 3/p 5923 Dic 31- Ene 03 (0020)

ROBERTO ALBINO PERERA, 66 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Av. Libertador 1853 701 y ELSA RENEE MARTINEZ, 67 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada en Av. Libertador 1853 701.
14) $ 206 3/p 5927 Dic 31- Ene 03 (0021)

DANIEL PIVEN, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Sarandi 275 y NICOLE BARKI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Hidalgos 512 601.
14) $ 206 3/p 5934 Dic 31- Ene 03 (0022)

JUAN ANTONIO PICCO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Brito del Pino 1376 y BIBIANA PAOLA MONTIEL, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Nicaragua 2014.
14) $ 206 3/p 5936 Dic 31- Ene 03 (0023)

OFICINA No. 8

JORGE EDUARDO REYES, 20 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Maldonado 1457 2 y NATALIA MALAN, 20 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Maldonado 1457 2.
14) $ 206 3/p 5937 Dic 31- Ene 03 (0024)

OFICINA No. 9

EDUARDO ANDRES SCASSO, 43 años, divorciado, abogado, oriental, domiciliado en R. Rep. del Perú 1075 203 y DINA BEATRIZ ZABALA, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en R. Rep. del Perú 1075 203.
14) $ 206 3/p 5928 Dic 31- Ene 03 (0025)

ERDWIN ALBERTO SCHÖLDERLE, 29 años, soltero, productor rural, oriental, domiciliado en Cno. Santos No. 5190 y KARINA NATALIA GONZALEZ, 24 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Cno. Vidiella No. 5444.
14) $ 206 3/p 5929 Dic 31- Ene 03 (0026)

JORGE ARTURO SAUCO, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Acrópolis No. 3716 y VIRGINIA INES BIANCHI, 40 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en 26 de Marzo No. 1196 ap. 401.
14) $ 206 3/p 5932 Dic 31- Ene 03 (0027)

ALVARO ALEJANDRO SANCHEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia 2614 ap. 4 y VERONICA YANET TREZZA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Aparicio Saravia 2614 ap. 4.
14) $ 206 3/p 5941 Dic 31- Ene 03 (0028)

NICOLAS JOSE SAINT-UPERY, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vázquez Ledezma 2871 y FLORENCIA ZUASNABAR, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Benito Blanco 1174 ap. 302.
14) $ 206 3/p 5944 Dic 31- Ene 03 (0029)

MARCELO FABIAN SANTINI, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Zum Felde 1627 y ANA BEATRIZ QUIAN, 31 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Almirón No. 5381.
14) $ 206 3/p 5947 Dic 31- Ene 03 (0030)

OFICINA No. 10

WALTER AGUSTIN VALIENTE, 54 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Rocha 2373 y ANA JACQUELINE BENTANCURT, 37 años, divorciada, trab. independiente, oriental, domiciliada en Rocha 2373.
14) $ 206 3/p 5922 Dic 31- Ene 03 (0031)

CARLOS GABRIEL VERDUN, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Lauro Muller 2021 apto. 4 y VIRGINIA GRANERO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Lombardía 6267 B.
14) $ 206 3/p 5930 Dic 31- Ene 03 (0032)

JUAN CARLOS VIRGA, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en San Martín 5364 apto. 1 y ADRIANA LILIAN FERRAO, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Martín 5364 apto. 1.
14) $ 206 3/p 5939 Dic 31- Ene 03 (0033)

ALVARO JAVIER NUÑEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Brv. Batlle y Ordóñez 3206 ap. 401 y VERONICA MARIA FRAGA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Obligado 1365 ap. 104.
14) $ 206 3/p 5945 Dic 31- Ene 03 (0034)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

ALEJANDRO BORCHE ROLDAN solicita la inscripción del personaje titulado "MICAEL" de su autoria. Montevideo 27 de diciembre de 2002 Sr. Raul Ricardo Vallarino, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 682 10/p 37027 Dic 31- Ene 15 (0035)

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

LUCIA PEREZ CASTELLS, JOSE MARIA MONTES PEREZ y MARIEL GABRIELA GONZALEZ GONZALEZ solicitan la inscripción de la Obra titulada "NUTRIGUIA - CONOCER MAS PARA ALIMENTARSE MEJOR" de la cuál se declaran autores. Montevideo 27 de diciembre de 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1023 10/p 37033 Dic 31- Ene 15 (0036)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"TRAMON LTDA"

Constitución: Durazno, 25.11.2002
Socios: Mónica Beatriz PECHETTO BARRERO y Bruno Liberto COR FERREIRA.

Capital: $ 32.000, en 32 cuotas de $ 1.000 c u (31 cuotas Mónica Pechetto y 1 cuota Bruno Cor)
Objeto: transporte de cargas y haciendas para terceros, nacional o internacional, de mercaderías, materiales o animales.-
Plazo: 20 años desde constitución
Domicilio Durazno, Sede 18 de Julio 847.
Inscripción: Nº 9916 el 29.11.2002.
22) $ 1604 1/p 36994 Dic 31- Dic 31 (0037)

"RECORRECAMINOS S.R.L."

Contrato: 24 10 02
Socios: Adami Cros Moraes, Rogelio Silva Dutra (Administrador), Romeo Enrique Balostro Campos, Ruben Maria Benzano Travieso, Roberto Gregorio Felix Cumellas, Maria Geny Mello Traverso, Carlos Patricio Silvera y Eduardo Machado Antúnez.
Objeto: comercialización de productos hortigranjeros, al por mayor y menor y su importación y exportación.
Domicilio: Rivera.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 80.000 en 80 cuotas de $ 1.000, 10 por c socio.
Registro: Nº 9954 el 02 12 2002.
22) $ 2005 1/p 37017 Dic 31- Dic 31 (0038)

MIL IMAGENES S.R.L.
CESION Y MODIFICACION

CONTRATO: 10.6.2002 retroactivo al 10.4.2002.
INSCRIPCION: 11.6.02 Nº 4822.
CEDENTE: Lorena Reyes Siri
CESIONARIOS: Pedro Raúl Ausqui Arbelo: 34 cuotas; Lidia Renée Arbelo Arrechea: 1 cuota.
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: Pedro Raúl Ausqui Arbelo.
22) $ 1203 1/p 37023 Dic 31- Dic 31 (0039)

J.W.A LIMITADA

Contrato 19 11 2002 - Inscripción Nº 10028 15 12 2002
Socios: Wilson Raineri
Arturo Raineri
Jorge Raineri
Domicilio: Canelones
Plazo: 30 años
Objeto: enajenar, adquirir, hipotecar, administrar bienes y derechos
Capital: $ 18000 por partes iguales
Cuotas: 90
Administración: dos socios conjuntamente; salvo enajenación o gravamen: administración conjunta.
22) $ 1203 1/p 37024 Dic 31- Dic 31 (0040)

ANTONIO ALBANES LIMITADA.
PARTICION DE CUOTA.

ADJUDICADORA. Maria CARDOZO
ADJUDICATORIA: Gustavo ALBANES
Cuotas: 30 de 100
Fecha 25 10 02
Ins No 9990.
22) $ 802 1/p 37038 Dic 31- Dic 31 (0041)

URUGUAYAN PRODUCTS LTDA.

Contrato: 30 11 2002
Inscripcion: 18 12 2002 Nº 10405
SOCIOS: Alvaro Gabriel BAEZ ISASA (100 cuotas)
José Alejandro TOMAS DE SOUZA (100 cuotas)
PLAZO: 30 años
CAPITAL: $ 31.600 - 200 cuotas de $ 158 c u
DOMICILIO: Montevideo
OBJETO: Fabricación y venta de productos de maderas y piedras preciosas. Representaciones, Exportación, Importación.
22) $ 1203 1/p 37100 Dic 31- Dic 31 (0042)

ISAN SRL
Cesión de cuotas sociales

Inscripción: Nº 2117 el 14 03 2002
Lugar y Fecha del contrato: Montevideo, 4 de marzo de 2002
Cedente: María Mercedes Zozaya Zozaya (60 cuotas)
Cesionario: Claudia Veronica García Rosales (60 cuotas).
22) $ 1203 1/p 37107 Dic 31- Dic 31 (0043)

EL TERO SRL
(ANTES: SINOTEX GROUP URUGUAY SRL)
CESION - MODIFICACION

FECHA: 26 11 2002
INSCRIPCION: Nº 10483. 19 12 2002
CEDENTE: ALVARO COTELO (TOTALIDAD)
CESIONARIO: ANA LUCIA COTELO VUILLE (2 CUOTAS)
MODIFICACION: DENOMINACION Y ADMINISTRACION: ANA MARIA VIULLE, UNICA ADMINISTRADORA.
22) $ 1203 1/p 37108 Dic 31- Dic 31 (0044)

METALURGICA DEL ESTE LIMITADA
MODIFICACION

FECHA: 30 SET 2002
INSCRIPCION: Nº 10484 - 19 12 2002
MODIFICACION: ADMINISTRACION; SANDRA KARINA GARCIA STAMILE, UNICA ADMINISTRADORA.
22) $ 802 1/p 37109 Dic 31- Dic 31 (0045)

ESPACIO INDUSTRIA SRL
(antes LOGISTICA SRL)

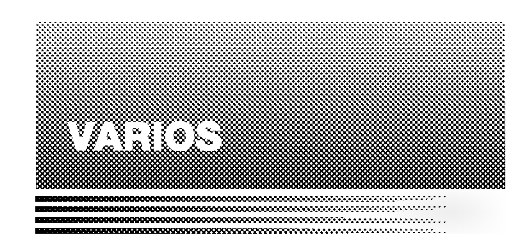
Contrato: 25.6.02
Inscripción: No. 6816 2002
Socios: Hugo Fernández (1 c), Gustavo Fernández (1 c), Frigorífico Modelo S.A. (198 c)
Capital: $ 32.000
Domicilio: Montevideo
Objeto: Logística, Parque Industrial
Plazo: 30 añós
Administración: 1 persona física con F. Modelo S.A. conjuntamente
Declaratoria: 9.10.02
Inscripción: No. 9372 2002
Cambio Nombre a: ESPACIO INDUSTRIA SRL.
22) $ 1604 1/p 37110 Dic 31- Dic 31 (0046)

CHEFAL S.A.
Transformación en S.R.L.

Denominación: CHEFAL S.R.L.
Contrato: 16.05.1996.
Inscripción: No. 10197; 12 12 2002.
Capital: $ 8.000 (100 cuotas $ 80 c u))
Socios: ISABEL BOLENTINI (90 cuotas) y MARIANA MACRI (10).
Objeto principal: Arrendamiento de Inmuebles.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Isabel Bolentini.
22) $ 1203 1/p 37111 Dic 31- Dic 31 (0047)

PRO - TENIS S.R.L.
Cesión.

Contrato: 18 Marzo 1999.
Inscripción: Nº 449 Fº 591 Lº 4
Cedente: MARIO RAUL LABORDE JIMENEZ DE ARECHAGA (10 cuotas)
Cesionario: Alberto Americo Maccio Linares.
22) $ 802 1/p 37114 Dic 31- Dic 31 (0048)



MONTEVIDEO

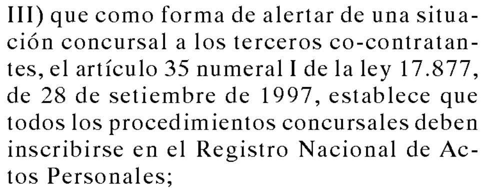
MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 18 de diciembre de 2002.
VISTO: la necesidad de sistematizar el tratamiento a dar por el Registro a las empresas que se encuentren dentro de un procedimiento concursal;
CONSIDERANDO: I) que el numeral 2) del artículo 43 del TOCAF establece determinadas causales de incapacidad para contratar con el Estado, entre las cuales se encuentra el concurso de acreedores, la quiebra y la liquidación judicial de las sociedades anónimas;
II) que para prevenir dichas incapacidades, el Derecho Positivo establece los institutos del concordato preventivo - para los deudores comerciantes que sean personas físicas y sociedades no anónimas - y la moratoria - para sociedades anónimas;



III) que como forma de alertar de una situación concursal a los terceros co-contratantes, el artículo 35 numeral I de la ley 17.877, de 28 de setiembre de 1997, establece que todos los procedimientos concursales deben inscribirse en el Registro Nacional de Actos Personales;
IV) que de acuerdo al artículo 1º., literal a) del Reglamento aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo No. 385 992, de 13 de agosto de 1992, el Registro tiene como cometido "inscribir y calificar a las empresas a efectos de determinar su aptitud económico-financiera, técnica y jurídica, para ofertar y contratar con organismos estatales...", por lo cual asume un rol de salvaguarda de los intereses del Estado en materia de contratación de obras públicas;
V) que se requiere establecer el procedimiento a seguir en la órbita registral en los casos de concordato, moratoria, quiebra, liquidación judicial y concurso de acreedores;
ATENTO: a lo expresado y a lo informado por la Comisión Asesora Técnica en sesión del día 12 de diciembre de 2002
EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE
1º) La habilitación para ofertar y contratar que expide el Registro en los casos de empresas que se encuentren comprendidas en cualquier tipo de procedimiento concursal, se sujetará a las disposiciones que se establecen en la presente.
2º) Las solicitudes de: calificación e inscripción en las Secciones del Registro -tanto al amparo de lo dispuesto en el régimen general como en los regímenes especiales-, modificación y ampliación de inscripciones vigentes y expedición de certificados de oferta, preadjudicación y contrato, presentadas a partir de la fecha de la presente, deberán contener la declaración jurada de la empresa peticionante de que no ha sido declarada en quiebra, en liquidación judicial, ni concurso de acreedores, así como que no tiene en trámite ningún procedimiento concursal preventivo - concordato o moratoria.-. A esos efectos, no se dará trámite a ninguna solicitud que no contenga dicha declaración.
3º) Las empresas inscriptas que tengan en trámite o estén acogidas a cualquier tipo de procedimiento concursal no deberán hacer uso de los certificados expedidos por este Registro que obren en su poder, debiendo comunicar al mismo la situación de que se trate dentro del plazo de 10 días a contar de la iniciación de los trámites correspondiente, haciendo entrega de los certificados habilitantes para ofertar y contratar que se encuentren vigentes.
4º) En todos los casos, el Registro suspenderá automáticamente la calificación. En caso de declaración de quiebra, concurso de acreedores o liquidación judicial, dicha suspensión se mantendrá hasta tanto se acredite la rehabilitación.
5º) En los demás casos, es decir, de procedimientos concursales preventivos, tales como el concordato y moratoria, la suspensión cesará una vez que se apruebe la recalificación de la empresa, la que se efectuará sobre la base de información técnica, financiero-contable y jurídica totalmente actualizada.
6º) La comunicación a que refiere el artículo 3º. deberá contener los datos del procedimiento concursal de que se trate, tales como Juzgado, ficha, resoluciones judiciales y sentencias recaídas, inscripciones en el Registro Nacional de Actos Personales (art. 19 ley 17292 y art. 35 numeral I de la ley 17.877) y publicaciones, así como cualquier otra información que el Registro solicite a efectos de conocer la situación de la empresa.
7º) La calificación y o recalificación de una empresa que se encuentre en procedimeinto concursal preventivo, se otorgará sobre la base de una resolución judicial que homologue o apruebe el concordato o la moratoria, en su caso, así como de toda la información actualizada que permita determinar su actual aptitud técnica, económico-financiera y jurídica.
8º) La vigencia de la calificación que se otorgue a las empresas en tales situaciones no excederá de seis meses, plazo que se extenderá a criterio del Registro, previa actualización de información, la que podrá ser suministrada por el interesado o requerida de oficio por la Administración.
9º.) En caso que el Registro tome conocimiento de que una empresa con calificación vigente tiene en trámite un procedimiento concursal y que no ha sido debida y oportunamente comunicado por ésta de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, dará cuenta a la superioridad, solicitando las medidas sancionatorias que correspondan. En caso de que llegare a conocimiento del Registro el uso indebido de los certificados, éste comunicará el hecho al organismo contratante.
10º.) Notifíquese al personal, comuníquese a la Comisión Asesora Técnica y exhíbase copia en Mesa de Entrada.
Esc. ADRIANA GOMILA TISCORNIA,
Encargada de la División Registro Nal. de Empresas M.T.O.P.
27) (Cta. Cte.) 1/p 55495 Dic 31- Dic 31 (0049)

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

TASAS MEDIAS DE INTERES

Período: SETIEMBRE - NOVIEMBRE DE 2002

Artículo 15, Ley 14.095 de 17.11.72
(Circulares Nros. 1588 y 1695)

Tasas medias de empresas de intermediación financiera	Moneda nacional no reajustable		Dólares USA		Moneda nacional reajustable
Préstamos en efectivo	Menores a 1 año	1 año o mayores	Menores a 1 año	1 año o mayores	1 año o mayores
Empresas	155.44%	79.47%	12.22%	9.57%	
Familias - consumo	144.11%	90.49%	15.06%	11.17%	
Préstamos en U.R.					5.64%

27) (Cta. Cte.) 1/p 55515 Dic 31- Dic 31 (0050)



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 2002

PAISES	MONEDAS TRANSF. MERCADO DE CAMBIOS	COD.	ARBITRAJES
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,480000
BRASIL	REAL	1000	3,500000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,592600
JAPON	YEN	3600	120,050000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,407500
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,031700

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	7,680	7,810
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	7,730	7,860
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	27,020	27,070
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	27,050	27,100
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	27,050	27,100

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690

27) (Cta. Cte.) 1/p 55507 Dic 31- Dic 31 (0051)



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 2002

PAISES	MONEDAS TRANSF. MERCADO DE CAMBIOS	COD.	ARBITRAJES
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,390000
BRASIL	REAL	1000	3,580000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,600300
JAPON	YEN	3600	119,950000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,401200
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,037700

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	7,800	7,920
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	7,730	7,860
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	27,020	27,070
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	27,050	27,100
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	27,050	27,100

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690

27) (Cta. Cte.) 1/p 55508 Dic 31- Dic 31 (0052)

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AVISO
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIVISION ADMINISTRACION

Se cita a la EMPRESA DUTTONHILL S.A. para que comparezca dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División, sito en la calle Cerrito 428 de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días," a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución de la División Recaudación de fecha 22 10 02 dictada en expediente Nº 2002 05 005 00 10 4110 caratulado "DIRECCION GENERAL DE REGISTROS - DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS bajo apercibimiento de darlo por notificado.-

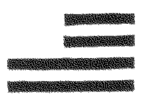
Esta citación se efectua conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29 11 74.-

Montevideo, 18 de diciembre de 2002.-

La Directora de la División Administración, Cra. Myriam Tognazzolo Barreiro.

27) (Cta. Cte.) 3/p 55486 Dic 31- Ene 03 (0053)

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA



COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

RESOLUCION Nº 04/02

Norma estableciendo la prohibición de pesca de la especie corvina (Micropogonias furnieri) en el área del Río de la Plata.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie corvina (Micropogonias furnieri) mediante el establecimiento de una veda que proteja las concentraciones de juveniles de dicha especie en el Río de la Plata.

Considerando:

1) Que ha sido preocupación constante de esta Comisión la adopción de medidas tendientes a la protección de la especie de la referencia.

2) Que en tal sentido se han recabado y recibido estudios técnicos de los Institutos de Investigación de las Partes que arrojan determinados resultados en materia de biomasa de la especie y concentraciones de juveniles en ciertas áreas del Río de la Plata que aconsejan la adopción de medidas precautorias para su protección.

3) Que por Resolución 13 02 de la CTMFM se ha suspendido la captura de la especie corvina (Micropogonias furnieri) en el área del Tratado bajo su competencia.

4) Que es necesario, por tanto, adoptar medidas de protección del recurso en el área del Río de la Plata.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54 y 66 incisos a) y b), del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

La Comisión Administradora del Río de la Plata

Resuelve:

Artículo 1º) Suspender con carácter precautorio la captura de la corvina (Micropogonias furnieri) en el área del Río de la Plata a partir del día de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2002.

Artículo 2º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento e infracción grave a las normas vigentes en cada Parte en materia pesquera, lo que aparejará las sanciones en ellas previstas.

Artículo 3º) Dar conocimiento de la presente Resolución a la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

Artículo 4º) Comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través del Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2002

Dr. D. Alberto Zumarán, Presidente de la CARP - Embajador D. Daniel Olmos, Vicepresidente de la CARP - José Luis Azzato Brignone, Secretario Técnico de la CARP.

27) $ 1432 1/p 37061 Dic 31- Dic 31 (0054)

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA



RESOLUCION Nº 05/02

Visto:

El Reglamento de Uso y Navegación de los Canales de Martín García (REMAGA);

La necesidad de optimizar la navegación y el uso de los canales del área de Martín García de acuerdo a los correspondientes parámetros de seguridad de la navegación y;

Considerando:

Que la Comisión Administradora del Río de la Plata está facultada por Acuerdo por Canje de Notas Reversales entre ambos Gobiernos de fecha 8 de julio de 1991, para reglamentar el uso del canal de navegación;

Que la Comisión encargó al Concesionario del canal RIOVIA S.A. la realización de estudios a efectos de determinar si era posible la navegación por el canal de buques de dimensiones superiores a las de diseño, y en caso afirmativo bajo que condiciones;

Que el Concesionario utilizó para la realización de tales estudios los servicios del Maritime Research Institute Netherlands (MARIN)

Que estos estudios determinaron la posibilidad de la navegación de buques de dimensiones superiores a las de diseño bajo determinados parámetros de seguridad;

Que en sentido favorable se expidió el Servicio Externo de Consultoría (SEC), entendiendo que es posible la navegación de tales buques también bajo determinadas condiciones de seguridad;

Que se han expedido favorablemente los organismos responsables de la seguridad de la navegación de los Estados partes, Prefectura Naval Argentina y Prefectura Nacional Naval de la República Oriental del Uruguay, entendiendo que la modificación que se efectúe a tales efectos en el Reglamento de Uso y Navegación de los Canales de Martín García (REMAGA) debe hacerse con carácter transitorio y experimental;

Que en el canal se realizaron exitosamente varias navegaciones de buques de dimensiones superiores a las de diseño;

Que es de orden poner en conocimiento de los actuales y futuros usuarios del canal la modificación que se determina en la parte resolutiva de la presente.

Por ello la

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1º) Adicionar en forma transitoria al Artículo 4º del Reglamento de Uso y Navegación de los Canales de Martín García (REMAGA) el siguiente parrafo.

"Sin perjuicio de lo expresado, con carácter transitorio se permitirá la navegación de buques de dimensiones mayores a las diseño, previa comunicación a las Autoridades Marítimas, y de acuerdo con la siguiente tabla y condiciones hidrometeorológicas:

Calados Admisibles	Por ESLORA	Por MANGA
30`00" (9,14 m.)	>245 m. Hasta 255 m.	>32,60 hasta 35,00 m.
28`00" (8,53 m.)	>255 m. Hasta 266 m.	>35,00 hasta 41,00 m.
26`00" (7,92 m.)	>266 m. Hasta 277 m.	>41,00 hasta 44,00 m.

Condiciones Hidrometeorológicas limites:
Visibilidad: Buena - no inferior a 8 km. Viento hasta 25 km h (escala Beaufort: 4), proveniente de los Sectores E SE S y NW W SW Marea: 0,60 m. Sobre el cero.

"

ARTICULO 2º) Comunicar a las Autoridades Marítimas de ambos Estados el texto de la presente modificación al Reglamento.

ARTICULO 3º) Publicar el texto de la presente modificación del Reglamento en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 4º) Archívese.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2002

Embajador D. Daniel Olmos
Vicepresidente de la CARP

Dr. D. Alberto Zumarán
Presidente de la CARP

José Luis Azzato Brignone
Secretario Técnico de la CARP

27) $ 4091 1/p 37060 Dic 31- Dic 31 (0055)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4.716, se hace saber que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a: doña Ana Inés PAZ PIÑEYRUA.- para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.- Montevideo, 23 de diciembre de 2002.- DRA. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

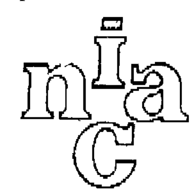
27) $ 341 1/p 37097 Dic 31- Dic 31 (0056)

I.NA.C. INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

Resolución #02 126
Montevideo, 23 de Diciembre de 2002
VISTO: la Resolución del Instituto Nº 24 95, de fecha 7 de marzo de 1995, que establece los criterios vigentes de distribución del volumen anual de carne ovina y carne caprina acordado entre la Unión Europea y la República Oriental del Uruguay.
CONSIDERANDO: que han desaparecido las razones por las cuales el numeral 3º de dicha resolución estableció criterios diferentes para el cómputo de antecedentes, según la carne ovina y caprina refrigerada exportada en el trienio previo al inicio del período al que corresponde la distribución, fuera con o sin hueso.
ATENTO: a lo expresado y a lo establecido por el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 15.605, de fecha 27 de julio de 1984.
LA JUNTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES
R E S U E L V E
1º) Sustitúyese el numeral 3º) de la Resolución

del Instituto Nº 24 95, de 7 de marzo de 1995, por el siguiente:
"3º) Las cuotas de participación a adjudicar a cada empresa se determinarán por antecedentes de exportación, en base al promedio ponderado en dólares de las exportaciones de carne ovina y caprina refrigerada, con y sin hueso, realizadas a todo destino en el trienio previo al inicio del período al que corresponde la distribución, ponderando los importes en un 20%, 30% y 50% para el primero, segundo y tercer año considerados respectivamente".
2º) El criterio de cómputo de antecedentes establecido en el numeral 1º de la presente resolución, será aplicable a las distribuciones correspondientes a los contingentes tarifarios del año 2006 en adelante.
Para las distribuciones a realizar en el año 2003, se tomarán en cuenta los antecedentes generados en los años 2000, 2001 y 2002, según el criterio establecido en el numeral 3º) de la Resolución del Instituto Nº 24 95, de acuerdo a la redacción vigente con anterioridad a la presente resolución.
Para las distribuciones a realizar en el año 2004, se tomarán en cuenta los antecedentes generados en los años 2001 y 2002, según el criterio a que se refiere el párrafo anterior y los generados en el año 2003, según el criterio establecido en el numeral 1º de la presente resolución.
Para las distribuciones a realizar en el año 2005, se tomarán en cuenta los antecedentes generados en los años 2002, según el criterio a que se refiere el párrafo 2do del presente numeral y los generados en los años 2003 y 2004, según el criterio establecido en el numeral 1º de la presente resolución.
3º) Lo dispuesto en la presente Resolución regirá hasta que no sea modificado por resolución expresa y fundada.
4º) Comuníquese por Presidencia.
Ing. Agr. ROBERTO VAZQUEZ PLATERO, PRESIDENTE INSTITUTO NACIONAL DE CARNES (INAC).
27) (Cta. Cte.) 1/p 55496 Dic 31- Dic 31 (0057)



INSTITUTO NACIONAL DE CARNES
CALENDARIO DE VENCIMIENTOS
AÑO 2003

PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA Y PAGO DE LA PRESTACION DEL 0,7%, ART. 17º, LIT. A, NUMERAL 2, DEL DECRETO-LEY Nº 15.605 DE 27.07.84
De conformidad con lo previsto en el numeral 9º de la resolución de I.NA.C. Nº 201 88 de 15 de noviembre de 1988, se comunica a los sujetos pasivos de la prestación del 0,7% -art. 17, lit. A, numeral 2 del Decreto-Ley 15.605 de 27.07.84- el calendario de vencimientos a partir de las aportaciones correspondientes al mes de enero 2003
Mes de Aportación - Vencimiento del plazo de pago del aporte del 0,7% - Vencimiento del plazo de presentación de la Declaración Jurada del 0,7%
Enero-03 - 17-Feb-03 - 19-Feb-03
Febrero-03 - 18-Mar-03 - 20-Mar-03
Marzo-03 - 21-Abr-03 - 23-Abr-03
Abril-03 - 20-May-03 - 22-May-03
Mayo-03 - 20-Jun-03 - 24-Jun-03
Junio-03 - 21-Jul-03 - 23-Jul-03
Julio-03 - 20-Ago-03 - 22-Ago-03
Agosto-03 - 19-Sep-03 - 23-Sep-03
Septiembre-03 - 20-Oct-03 - 22-Oct-03
Octubre-03 - 20-Nov-03 - 24-Nov-03
Noviembre-03 - 19-Dic-03 - 23-Dic-03
Diciembre-03 - 21-Ene-04 - 23-Ene-04.
27) (Cta. Cte.) 1/p 55511 Dic 31- Dic 31 (0058)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Dirección General de Personal
Sección Concursos

Se notifica a Andrea Arbelo Etchart, María Rosario Berterretche Adaire, Diana Electra Domenech Carboni, María José Hernández Bicera, Ana María Migues Sagrera, María Laura Temesio Escalante la Resolución del Consejo Ejecutivo Delegado de fecha 26 de agosto de 2002: "Nº 17. (Exp. 011150-034524-01) - Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado a concurso para la provisión titular de cargos de Médico del Departamento de Medicina Preventiva de la División Universitaria de la Salud (Esc. A2, Gº 11), de acuerdo al detalle y antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1403 02 y en consecuencia integrar un cuadro con vigencia por dos años con los siguientes ganadores:
1) Edgardo Barbosa
2) Gastón Peluffo
3) Julia Barreiro
4) Susana Barreiro
5) Alba Nuñez
6) Gustavo Altier (7 en 7).
27) (Cta. Cte.) 1/p 55498 Dic 31- Dic 31 (0059)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Dirección General de Personal
Sección Concursos

Se notifica a: Jorge Washington Bertullo López, Omar Juan Pérez Saltzkeber, la Resolución del Consejo Ejecutivo Delegado de fecha 25 de noviembre de 2002: "Nº 39. (Exp. 011150-022152-02).
1) Atento a lo propuesto por la Comisión Asesora que entendió en el presente llamado, a lo informado por la Dirección General de Personal y al informe favorable sobre disponibilidad, designar con carácter interino al Lic. Jorge Washington Bertullo, en el cargo de Coordinador de Relaciones con los Servicios Universitarios del Servicio Central de Extensión y Actividades en el Medio (Esc. G, Gº 3, 20 hs. sem. con opción a 30 hs.), a partir de la toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2002, con cargo al Proyecto Institucional "Enseñanza para estudiantes radicados en el Interior", antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1897 02.
1) Integrar un cuadro con vigencia por un año con el Lic. Mario Barité Roquetta. (5 en 5).
27) (Cta. Cte.) 1/p 55499 Dic 31- Dic 31 (0060)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

Llamados a egresados y estudiantes de esta casa de estudios para desempeñar tareas en el convenio marco entre la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación y el Centro de Estudiantes de Arquitectura, según detalle:
* Tres cargos docentes Grado 2, 20 horas, para integrar el equipo creativo (creativos de teatro y o gráficos) y de atención de cuentas. Para egresados solamente (que no sean docentes remunerados). Período: 5 meses.
* Un cargo docente Grado 1, 10 horas, para integrar el equipo de apoyo logístico (apoyo logístico y o operador gráfico). Para egresados (que no sean docentes remunerados) y estudiantes que estén cursando cuarto año sin asignaturas previas. Período: 6 meses.
* Cuatro cargos de Colaborador Honorario, para integrar el equipo de apoyo logístico. Para egresados (que no sean docentes remunerados) y estudiantes que estén cursando cuarto año. Período: un año.
Apertura: 7 de enero de 2003. Cierre: 27 de enero de 2003.
Bases e inscripciones en Sección Personal y Concursos de la Licenciatura, Leguizamón 3666, de lunes a viernes de 9.00 a 13.00 horas.
27) (Cta. Cte.) 1/p 55500 Dic 31- Dic 31 (0061)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Dirección General de Personal
Sección Concursos

Se notifica a: Mónica Lilián Kruse Ascue, María Rosa Botta Silva, de la Resolución del Consejo Ejecutivo Delegado de fecha 11 de noviembre de 2002: "Nº 34. (Exp. 014000-002200-01) -1) Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado a concurso para la provisión titular de cargos de Contador (Esc. A2, Gº 11), para los Servicios Universitarios, de acuerdo al detalle y antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1790 02.
2) Integrar un cuadro con vigencia por 1 año, porrogable por un año más, con los concursantes que alcanzaron el puntaje mínimo en las pruebas correspondientes según Acta Nº 5, que luce en el distribuido Nº 1790 02." (7 en 7).
27) (Cta. Cte.) 1/p 55501 Dic 31- Dic 31 (0062)

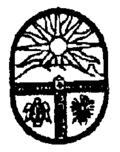
VARIOS

ACLARACION

En los Avisos numeros 36810 y 36811 del Diario Oficial de fecha 27 12 2002, donde dice "fecha 23 12 12", debió decir "fecha 23 12 02". Queda hecha la aclaración.
27) $ 136 1/p 37101 Dic 31- Dic 31 (0063)

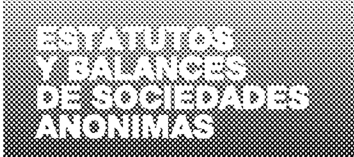
CERRO LARGO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO



Intendencia Municipal de Cerro Largo

EDICTO - Intímese al Funcionario Municipal José Serra, a reintegrarse a sus funciones, o justificar su ausencia, con plazo de quince días bajo apercibimiento de tenérsele por rescindido el contrato. Melo 13, de diciembre de 2002
CNEL. (R) AMBROSIO W. BARREIRO, INTENDENTE MUNICIPAL.
27) (Cta. Cte.) 1/p 55490 Dic 31- Dic 31 (0064)



OPERADORA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA

U$S 500.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 27.12.02 Nº 10718.
28) $ 2406 1/p 37035 Dic 31- Dic 31 (0065)

FATEEXP. S.A.

U$S 100.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 23 12 02, 10593.
28) $ 2406 1/p 37041 Dic 31- Dic 31 (0066)

LEVIPLEND S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000.oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 22 5 02, 3967.
28) $ 2807 1/p 37042 Dic 31- Dic 31 (0067)

NIREMOLL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000.oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 22 5 02, 3976.
28) $ 2807 1/p 37043 Dic 31- Dic 31 (0068)

BEPELLMAR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000.oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 22 5 02, 3970.
28) $ 2807 1/p 37044 Dic 31- Dic 31 (0069)

ZELYMER S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000.oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 22 5 02, 3966.
28) $ 2807 1/p 37045 Dic 31- Dic 31 (0070)

FINEPLEND S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electróni-

ca, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000.oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 22 5 02, 3968.
28) $ 2807 1/p 37046 Dic 31- Dic 31 (0071)

LEVICELL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000.oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 22 5 02, 3974.
28) $ 2807 1/p 37047 Dic 31- Dic 31 (0072)

TEKELLMAR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000.oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 22 5 02, 3977.
28) $ 2807 1/p 37048 Dic 31- Dic 31 (0073)

DUFELOOK S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000.oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 22 5 02, 3965.
28) $ 2807 1/p 37049 Dic 31- Dic 31 (0074)

FEBERLINK S.A.

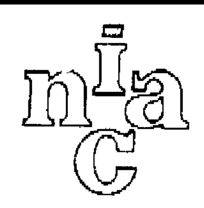
U$S 100.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 27 12 02, 10701.
28) $ 2406 1/p 37050 Dic 31- Dic 31 (0075)

LUXTOND INTERNATIONAL S.A.

U$S 100.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 27 12 02, 10702.
28) $ 2406 1/p 37051 Dic 31- Dic 31 (0076)

INVERSORA RELLTECH S.A.

U$S 100.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 27 12 02, 10703.
28) $ 2406 1/p 37052 Dic 31- Dic 31 (0077)



INSTITUTO NACIONAL DE CARNES
Rincón 545 - Montevideo - Uruguay
Tel.: (598-2) 916 0430 - 916 1989
Fax: (598-2) 916 2933 - 915 0875
e-mail: inacarnes@inac.gub.uy



ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2001
(Expresado en Moneda Nacional)

ACTIVO	
Activo Corriente	
Disponibilidades	1,230,365.92
Créditos por Operaciones	14,200,339.47
Otros Créditos	120,396.94
Total Activo Corriente	15,551,102.33
Activo No Corriente	
Créditos por Operaciones	222,759.61
Bienes de Uso	5,759,440.00
Intangibles	402,688.92
Gastos Diferidos	13,574,886.44
Total Activo No Corriente	19,959,774.97
Total Activo	**35,510,877.30**
PASIVO	
Pasivo Corriente	
Deudas Comerciales	1,115,998.10
Deudas Financieras	21,207,616.89
Deudas Diversas	9,487,905.69
Total Pasivo Corriente	31,811,520.68
Total Pasivo	**31,811,520.68**
PATRIMONIO	
Ajustes al Patrimonio	7,127,757.45
Reservas	8,592,425.49
Resultados del Ejercicio	-12,020,826.32
Total Patrimonio	**3,699,356.62**
Total del Pasivo y Patrimonio	**35,510,877.30**

ESTADO DE RESULTADOS

Por el período 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2001
(Expresado en Moneda Nacional)

INGRESOS	
Ingresos Operativos	61,296,057.70
EGRESOS	
Egresos Operativos	-62,822,313.63
RESULTADO OPERATIVO	-1,526,255.93
RESULTADOS DIVERSOS	-1,114,145.50
RESULTADOS FINANCIEROS	-2,179,992.52
EGRESOS EXTRAORDINARIOS	-7,147,443.23
AJUSTE A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-52,989.14
RESULTADO DEL EJERCICIO	**-12,020,826.32**

Ing. Agr. EDUARDO J. URIARTE GAVIRONDO — DIRECTOR GENERAL
Ing. Agr. ROBERTO VAZQUEZ PLATERO — PRESIDENTE
Cr. JUAN JOSE VILANOVA ROBUSCH — CONTADOR GENERAL

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS $22.00 — 007934

Aviso Nº 37028 continúa en página 4135-C



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Contables del Instituto Nacional de Carnes que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2001 y los correspondientes Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos y Balance de Ejecución Presupuestal por el ejercicio anual terminado en esa fecha, así como sus respectivas Notas explicativas. Toda la información incluida en los referidos Estados Contables representa las afirmaciones del Instituto Nacional de Carnes. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos Estados Contables basada en la auditoria realizada.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con los Estados Contables.

Los exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoria emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores. Esas normas requieren que se planifique y realice la auditoria para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados Contables están libres de errores significativos. Una auditoria incluye examinar, sobre una base selectiva la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en los Estados Contables y evaluar tanto las normas contables utilizadas y las estimaciones significativas efectuadas por el Instituto Nacional de Carnes, como la presentación de los mismos en su conjunto. El Tribunal de Cuentas considera que los exámenes efectuados ofrecen una base razonable para emitir opinión.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los Estados Contables mencionados, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la Situación Patrimonial del Instituto Nacional de Carnes al 31 de diciembre de 2001, los Resultados de sus Operaciones, el Origen y Aplicación de Fondos y la Ejecución Presupuestal por el Ejercicio Anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuada.

Los Estados Contables fueron remitidos con fecha 7 6 02 incurriendo en incumplimiento del plazo establecido en el Artículo 138 del TOCAF.

En relación al cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con los Estados Contables, en opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por lo mencionado en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de Carnes ha dado cumplimiento en todos sus aspectos importantes a las normas legales antes mencionadas.

EF

Esc. ELIZABETH M. CASTRO
SECRETARIO GENERAL

28) $ 10813 1/p 37028 Dic 31- Dic 31 (0078)

FINANCIERA VILLZON S.A.

U$S 100.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 27 12 02, 10704.
28) $ 2406 1/p 37053 Dic 31- Dic 31 (0079)

TIBERMOLL S.A.

U$S 100.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 27 12 02, 10705.
28) $ 2406 1/p 37054 Dic 31- Dic 31 (0080)

DEMONPRIDE S.A.

U$S 100.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 27 12 02, 10706.
28) $ 2406 1/p 37055 Dic 31- Dic 31 (0081)

NATURAL VENTURE S.A.

U$S 100.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 27 12 02, 10707.
28) $ 2406 1/p 37056 Dic 31- Dic 31 (0082)

INVERSORA WILLMOUR S.A.

U$S 100.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, indus-

triales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 27 12 02, 10708.
28) $ 2406 1/p 37057 Dic 31- Dic 31 (0083)

COOPERATIVA AGRARIA LTDA DE AIGUA

ESTADOS CONTABLES UNIFORMES

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE JUNIO DE 2002

ACTIVO CORRIENTE	3.697.395
ACTIVO NO CORRIENTE	1.149.678
TOTAL ACTIVO	4.847.073
CTAS DE ORDEN Y CONTINGENCIAS	1.063.362
PASIVO CORRIENTE	1.487.382
PASIVO NOCORRIENTE	341.529
PATRIMONIO	3.018.162
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	4.847.073
CTAS DE ORDEN Y CONTINGENCIAS	1.063.362

ESTADO DE RESULTADOS
Ejercicio finalizado el 30 de junio de 2002

RESULTADO BRUTO	1.618.979
GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS	(1.070.222)
OTROS RESULTADOS	173.380
RESULTADO NETO	722.136,23

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIVISION SERVICIOS JURIDICOS

"Montevideo, 26 de XII de 2002

VISADO, al sólo efecto de su publicación en el Diario Oficial (Art. 51 Decreto-Ley Nº 15.046 Lit. A), sin perjuicio de su Resolución y Certificación posterior."

Cr. MARCOS PARODI DEBAT
Dpto. Contralor Cooperativas Agrarias

28) $ 1948 1/p 37059 Dic 31- Dic 31 (0084)

BETHNAL GREEN S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10770.
28) $ 2406 1/p 37064 Dic 31- Dic 31 (0085)

NAPPERBY S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10774.
28) $ 2406 1/p 37065 Dic 31- Dic 31 (0086)

ALSEN S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10775.
28) $ 2406 1/p 37066 Dic 31- Dic 31 (0087)

BEROUN S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10776.
28) $ 2406 1/p 37067 Dic 31- Dic 31 (0088)

BARABON S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10777.
28) $ 2406 1/p 37068 Dic 31- Dic 31 (0089)

INGOMAR S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importa-

ción, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10778.
28) $ 2406 1/p 37069 Dic 31- Dic 31 (0090)

YERILLA S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10779.
28) $ 2406 1/p 37070 Dic 31- Dic 31 (0091)

ALTENBURG S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10780.
28) $ 2406 1/p 37071 Dic 31- Dic 31 (0092)

CAPELLA S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10781.
28) $ 2406 1/p 37072 Dic 31- Dic 31 (0093)

FOULAHAM S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10783.
28) $ 2406 1/p 37073 Dic 31- Dic 31 (0094)

MIRFAK S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10787.
28) $ 2406 1/p 37074 Dic 31- Dic 31 (0095)

TRIKALA S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10788.
28) $ 2406 1/p 37075 Dic 31- Dic 31 (0096)

ABONY S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10793.
28) $ 2406 1/p 37076 Dic 31- Dic 31 (0097)

LORNE S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importa-

ción, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10794.
28) $ 2406 1/p 37077 Dic 31- Dic 31 (0098)

ESHA NESS S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10795.
28) $ 2406 1/p 37078 Dic 31- Dic 31 (0099)

BERESTI S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10796.
28) $ 2406 1/p 37079 Dic 31- Dic 31 (0100)

ABELMIRT S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10767.
28) $ 2406 1/p 37080 Dic 31- Dic 31 (0101)

KOVIN CORPORATION S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10773.
28) $ 2406 1/p 37081 Dic 31- Dic 31 (0102)

ANDIRIO S.A.

Capital: U$S 60.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10790.
28) $ 2406 1/p 37082 Dic 31- Dic 31 (0103)

ANGLES S.A.

Capital: R$ 120.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10782.
28) $ 2406 1/p 37083 Dic 31- Dic 31 (0104)

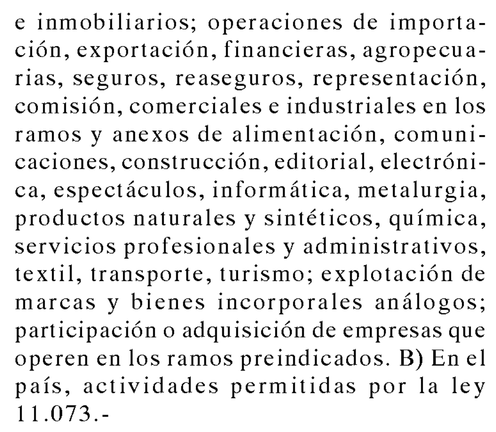
KIMAKIA S.A.

Capital: R$ 120.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10784.
28) $ 2406 1/p 37084 Dic 31- Dic 31 (0105)

LAKE MAURICE S.A.

Capital: R$ 120.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios





e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10785.
28) $ 2406 1/p 37085 Dic 31- Dic 31 (0106)

BELLARINE S.A.

Capital: R$ 120.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10786.
28) $ 2406 1/p 37086 Dic 31- Dic 31 (0107)

TRIABUNNA S.A.

Capital: R$ 120.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10789.
28) $ 2406 1/p 37087 Dic 31- Dic 31 (0108)

ERNABELLA S.A.

Capital: R$ 120.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10791.
28) $ 2406 1/p 37088 Dic 31- Dic 31 (0109)

BEZDAN S.A.

Capital: R$ 120.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10792.
28) $ 2406 1/p 37089 Dic 31- Dic 31 (0110)

KEILOR S.A.

Capital: R$ 120.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10768.
28) $ 2406 1/p 37090 Dic 31- Dic 31 (0111)

WIRALONG S.A.

Capital: R$ 120.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10769.
28) $ 2406 1/p 37091 Dic 31- Dic 31 (0112)

BARGARA S.A.

Capital: R$ 120.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10772.
28) $ 2406 1/p 37092 Dic 31- Dic 31 (0113)

DROMANA S.A.

Capital: R$ 120.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importa-

ción, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10771.
28) $ 2406 1/p 37093 Dic 31- Dic 31 (0114)

GIRALIA S.A.

Capital: R$ 120.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10799.
28) $ 2406 1/p 37094 Dic 31- Dic 31 (0115)

APPIANO S.A.

Capital: R$ 120.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10798.
28) $ 2406 1/p 37095 Dic 31- Dic 31 (0116)

OLARY S.A.

Capital: R$ 120.000.-
Objeto: Realizar o administrar: A) En el exterior, inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; explotación de marcas y bienes incorporales análogos; participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. B) En el país, actividades permitidas por la ley 11.073.-
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 27 12 2002, Nº 10797.
28) $ 2406 1/p 37096 Dic 31- Dic 31 (0117)

IMPERIALHOUSE SOCIEDAD ANONIMA

Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 1.000.000.-
Objeto: Su objeto es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción: No. 10220 el 13 12 2002.
28) $ 3208 1/p 37113 Dic 31- Dic 31 (0118)

FABRICA NACIONAL DE PAPEL S.A.
RUC 210074970011
Aumento del Capital Social

Capital $ 300.000.000.-
Resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 12 de diciembre de 2002
Inscripción RNC No. 10.547 el 20 12 2002.
28) $ 1203 1/p 37121 Dic 31- Dic 31 (0119)

DARTMOON INTERNATIONAL S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 30 9 02, 8207.
28) $ 2406 1/p 37122 Dic 31- Dic 31 (0120)

DALVERTON S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 27 9 02, 8180.
28) $ 2406 1/p 37123 Dic 31- Dic 31 (0121)

DOSNER INVESTMENT S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes,

privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 30 9 02, 8226.

28) $ 2406 1/p 37124 Dic 31- Dic 31 (0122)

KARMIR INTERNATIONAL S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 30 9 02, 8220.

28) $ 2406 1/p 37125 Dic 31- Dic 31 (0123)

INVERGARRY S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 30 9 02, 8221.

28) $ 2406 1/p 37126 Dic 31- Dic 31 (0124)

KATFIELD CORPORATION S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 30 9 02, 8219.

28) $ 2406 1/p 37127 Dic 31- Dic 31 (0125)

JOBLIN S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 30 9 02, 8218.

28) $ 2406 1/p 37128 Dic 31- Dic 31 (0126)

HAVERING CORPORATION S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 30 9 02, 8206.

28) $ 2406 1/p 37129 Dic 31- Dic 31 (0127)

POLLOCK COMPANY S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 200.000. INSCRIPCION: 30 9 02, 8223.

28) $ 2406 1/p 37130 Dic 31- Dic 31 (0128)

SKYLEY CORPORATION S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 200.000. INSCRIPCION: 30 9 02, 8225.

28) $ 2406 1/p 37131 Dic 31- Dic 31 (0129)

RADSEY INTERNATIONAL S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisio-

nes, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 200.000. INSCRIPCION: 30 9 02, 8224.

28) $ 2406 1/p 37132 Dic 31- Dic 31 (0130)

ERKALY S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 7 10 02, 8466.

28) $ 2406 1/p 37133 Dic 31- Dic 31 (0131)

CARISBROKE S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 1.000.000. INSCRIPCION: 18 10 02, 8854.

28) $ 2406 1/p 37134 Dic 31- Dic 31 (0132)

BETHILL COMPANY S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 1.000.000. INSCRIPCION: 18 10 02, 8856.

28) $ 2406 1/p 37135 Dic 31- Dic 31 (0133)

ABERTAWE INTERNATIONAL S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 1.000.000. INSCRIPCION: 18 10 02, 8852.

28) $ 2406 1/p 37136 Dic 31- Dic 31 (0134)

ALUS S.A.

Publicada 26 11 02 donde dice "dolares", debio decir "pesos".

28) $ 401 1/p 37137 Dic 31- Dic 31 (0135)

"BRAKEN S.A."

Objeto: a). Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractiva, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. b). Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c). Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e). Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.-
100 años
$ 1.500.000
Montevideo
Inscripto: 23-12-2002 - No. 10601.

28) $ 3208 1/p 37139 Dic 31- Dic 31 (0136)

"ADOLIX S.A."

Objeto: a). Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractiva, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. b). Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c). Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e). Participación, constitución o adquisición de

empresas que operen en los ramos pre-indicados.-
100 años
$ 1.500.000
Montevideo
Inscripto: 23-12-2002 - No. 10600.
28) $ 3208 1/p 37140 Dic 31- Dic 31 (0137)

"WULKYTEX S.A."

Objeto: a). Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractiva, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. b). Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c). Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e). Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.-
100 años
$ 1.500.000
Montevideo
Inscripto: 23-12-2002 - No. 10599.
28) $ 3208 1/p 37141 Dic 31- Dic 31 (0138)

"YARAVIS S.A."

Objeto: a). Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractiva, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. b). Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c). Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e). Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.-
100 años
$ 1.500.000
Montevideo
Inscripto: 23-12-2002 - No. 10598.
28) $ 3208 1/p 37142 Dic 31- Dic 31 (0139)

REFORMAS

INVERSORA MOSUL SOCIEDAD ANONIMA REFORMA DE ESTATUTO

Modificación: Artículo 3º.
Capital social: U$S 2.000.000,00.
Inscripción: 10262, 16 12 02.
28) $ 802 1/p 37002 Dic 31- Dic 31 (0140)

GLOBALGRAIN INTERNATIONAL S.A.
Reforma de estatutos

Art. 3: Capital U$S 500.000
Asamblea Extraordinaria 18 01 02 con cuarto intermedio del 15 02 02
Inscripción: 13 12 2002, Nº 10231.
28) $ 802 1/p 37011 Dic 31- Dic 31 (0141)

CAMINTUR INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA REFORMA DE ESTATUTOS

Objeto: En el exterior podrá realizar: A) inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; C) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; D) Operaciones comerciales, industriales en ramos y anexos de artículos de cuero en todas sus formas, calzado y vestimenta de todo tipo, marroquinería, perfumería, cosméticos y artículos de tocador en todas sus variedades, alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo; E) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge
Inscripción: 27 de diciembre de 2002, No. 10719.
28) $ 2807 1/p 37036 Dic 31- Dic 31 (0142)

NORDEX S.A.
Reforma de Estatutos

Asamblea: 31 10 02
Modifica artículos 5º y 6º: Capital $ 150.000.000.- (acciones nominativas endosables)
Inscripción: 23 12 02, Nº 10592.
28) $ 802 1/p 37040 Dic 31- Dic 31 (0143)

CIPOLIN S. A.
Reforma de estatutos

AGE: 26 08 02
"NOMBRE, PLAZO Y DOMICILIO. Artículo 1º. Constitúyese CIPOLIN SOCIEDAD ANONIMA.
Su plazo es 100 años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales, y todo tipo de ramificaciones en zona franca y fuera del país"
OBJETO. Artículo 2: Usuario de zona franca
CAPITAL Y ACCIONES. Artículo 3: $ 806.190.000 formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1 cada una
RNC No. 10667, fecha 26 12 2002.
28) $ 2005 1/p 37098 Dic 31- Dic 31 (0144)

VALLETREBOL S.A.
Reforma de Estatutos

Por actas del 5 2 02, 4 6 02 y 29 10 02 reforman:
Artículo 1.- Domicilio: Paysandú
Artículo 2.- Objeto: A) Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicio en los ramos de alimentación, carne, comunicaciones, construcción, hotel, informática, madera, máquinas, minería, prensa, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, transporte nacional e internacional de personas, cosas y semovientes, turismo, valores mobiliarios. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, comisiones, consignaciones. C) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles permitidos legalmente. D) Actividades agropecuarias, forestación, fruticultura.
Artículo 3.- Capital: $ 1.200.000 - Acciones al portador.
Inscripción: Nº 10716 27 12 2002.
28) $ 2406 1/p 37099 Dic 31- Dic 31 (0145)

ULTIMO MOMENTO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de diciembre de 2002

VISTO: que el artículo 2º del Decreto Nº 70 002, de 28 de febrero de 2002, comete al Poder Ejecutivo la actualización del monto del impuesto a percibir por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.NA.VI.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado.-

CONSIDERANDO: conveniente hacer uso de la referida facultad.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- A partir del 1º de enero de 2003 los montos por litro de la percepción se determinarán de acuerdo al siguiente detalle:

VINOS NACIONALES	PRECIO ($)	%	IMPUESTO ($)
Envases de hasta 0.75 lts.	33,oo	10	3,30
Envases de más de 0.75 hasta 2.99 lts.	15,75	10	1,58
Envases de más de 2.99 y hasta 10 lts.	7,50	10	0.75
Restantes envases y vino a granel	4,65	10	0.47
VINOS IMPORTADOS	33,oo	10	3,30

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de diciembre de 2002

VISTO: Lo dispuesto por el Título 11, artículo 8º, del Texto Ordenado 1996, los artículos 23º, 29º y 46º del Decreto Nº 96 990, de 21 de febrero de 1990 y los Decretos Nº 343 998, de 24 de noviembre de 1998 y Nº 191 999, de 29 de junio de 1999.-

CONSIDERANDO: I) Conveniente actualizar los precios del fabricante o importador a efectos de la inclusión en cada categoría, de las bebidas de los numerales 1) y 4) del articulo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996.-

II) Necesario establecer las tasas aplicables en las enajenaciones de vehículos automotores, así como ajustar las correspondientes a las bebidas incluidas en el numeral 6) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996.-

III) Que corresponde asimismo fijar precios fictos y tasas para bebidas gravadas, tabacos, cigarrillos, lubricantes, grasas y azúcar a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI).-

ATENTO: A lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Fíjanse las siguientes categorías por litro, a efectos de la determinación de los precios fictos del Impuesto Específico Interno correspondiente a los bienes de los numerales 1) y 4) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

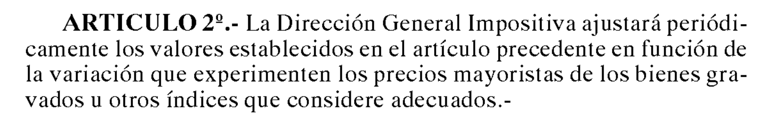
a) BIENES DEL NUMERAL 1)

Numeral 1 - Tasa 20.20%	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
Champagne	Hasta $ 129	$ 129.01 a $ 320	$ 320.01 y más
Vermouth	Hasta $ 72	$ 72.01 a $ 100	$ 100.01 y más
Demás bienes	Hasta $ 80	$ 80.01 a $ 105	$ 105.01 y más

b) BIENES DEL NUMERAL 4)

Numeral 4	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
Grappas, cañas y amargas	Hasta $ 55	$ 55.01 a $ 76	$ 76.01 y más	---
Whiskies	Hasta $ 100	$ 100.01 a $ 129	$ 129.01 a $ 333	$ 333.01 y más
No especificados hasta 5% vol	Hasta $ 47	$ 47.01 y más	---	---
Demás bienes	Hasta $ 70	$ 70.01 a $ 100	$ 100.01 y más	---

Para la inclusión en cada categoría, se considerarán los precios del fabricante o importador, determinados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2º a 6º del Decreto Nº 191 99 de 29 de junio de 1999.-



ARTICULO 2º.- La Dirección General Impositiva ajustará periódicamente los valores establecidos en el artículo precedente en función de la variación que experimenten los precios mayoristas de los bienes gravados u otros índices que considere adecuados.-

ARTICULO 3º.- Sustitúyese el artículo 20º del Decreto Nº 96 990, de 21 de febrero de 1990, por el siguiente:

"Artículo 20.- Tasas.- Las tasas aplicables a los precios fictos de los bienes comprendidos en este capítulo serán las siguientes, de acuerdo con los numerales establecidos en el artículo 1 del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

1) 20.20% (veinte con veinte por ciento)

4) 80.00% (ochenta por ciento)

5) 23.50% (veintitrés con cincuenta por ciento)

6) - Base jugos de fruta 17.00% (diecisiete por ciento)
- Aguas minerales y soda 10.5% (diez con cincuenta por ciento)
- Alimentos líquidos 13.00% (trece por ciento)

7) - Maltas 13.00% (trece por ciento)
- Alimentos líquidos no incluidos en el numeral 6) 13.00% (trece por ciento)
- Los demás 21.50% (veintiuno con cincuenta por ciento)

16) 21.50% (veintiuno con cincuenta por ciento)"

ARTICULO 4º.- Fíjanse los siguientes precios fictos, tasas e impuestos por litro, para la liquidación del Impuesto Específico Interno que grava las bebidas de origen nacional y extranjero para el semestre enero - junio de 2003.-

Numeral 1	Categoría 1		Categoría 2		Categoría 3	
-Tasa 20.20%	Ficto $	Impuesto $	Ficto $	Impuesto $	Ficto $	Impuesto $
Champagne	112.76	22.78	235.45	47.56	372.67	75.28
Vermouth	57.45	11.60	87.49	17.67	117.53	23.74
Demás bienes	76.65	15.48	101.94	20.59	153.28	30.96

La inclusión de las bebidas en la categoría correspondiente se hará considerando los precios del fabricante o importador establecidos por el artículo 1º de este Decreto.-

Numeral 4	Categoría 1		Categoría 2		Categoría 3		Categoría 4	
- Tasa 80 - Adicional 1,5%	Ficto $	Imp.+adic. $	Ficto $	Imp.+adic. $	Ficto $	Imp.+adic. $	Ficto $	Imp.+adic. $
Grappas, cañas y amargas	35.15	28.54	47.88	38.88	70.30	57.08	---	---
Whiskies	52.11	42.31	75.80	61.55	99.51	80.80	275.06	233.35
No especificadas bajo grado	46.80	38.00	95.08	77.20	---	---	---	---
Demás bienes	67.88	55.12	101.83	82.69	135.77	110.25	---	---

La inclusión de las bebidas en la categoría correspondiente se hará considerando los precios del fabricante o importador establecidos por el artículo 1º de este Decreto.-

A) BEBIDAS DE ORIGEN NACIONAL
(Título 11, artículo 1º, Texto Ordenado 1996)

Numeral 5

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Nacionales	17.12	23.5	4.02

Numeral 6

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Base jugos de fruta	10.94	17	1.86
Aguas Minerales y Soda	3.81	10.5	0.40
Alimentos líquidos	8.64	13	1.12

Numeral 7

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Maltas	14.20	13	1.85
Alimentos líquidos	8.64	13	1.12
Demás Nacionales	8.64	21.5	1.86

Los concentrados Pre y Post-Mix tributarán el impuesto en función de los litros de rendimiento correspondientes.-

Numeral 16

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Amargos sin alcohol o aperitivos no alcohólicos	28	21.5	6.02

B) BEBIDAS DE ORIGEN EXTRANJERO

En el caso de los numerales 5, 6, 7 y 16 el ficto para las bebidas importadas, equivaldrá al fijado para las de origen nacional multiplicado por el factor 2.-

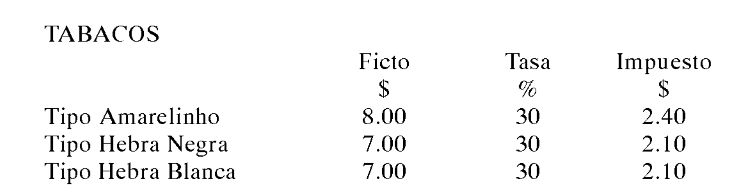
ARTICULO 5º.- Fíjanse para los cigarrillos importados el precio ficto, tasa e impuestos que se detallan, a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre enero - junio de 2003.-

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Países Limítrofes	26.81	68.5	18.36
Países no Limítrofes	41.24	68.5	28.25

ARTICULO 6º.- Fíjanse para los cigarrillos comprendidos en el Decreto Nº 276 985 de 3 de julio de 1985, el precio ficto, tasa e impuesto que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre enero - junio de 2003.-

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Cigarrillos Decreto Nº 276 985	10.31	68.5	7.06

ARTICULO 7º.- Fíjanse para los tabacos subastados como decomisos de Aduana, los precios fictos, tasa e impuestos, que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre enero - junio de 2003.-



TABACOS

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Tipo Amarelinho	8.00	30	2.40
Tipo Hebra Negra	7.00	30	2.10
Tipo Hebra Blanca	7.00	30	2.10

Estos valores corresponden a paquetes de 45 gramos de contenido neto; para el caso de paquetes con declaración de contenido neto diferente, los precios fictos se calcularán en forma proporcional.-

ARTICULO 8º.- Fíjanse para los lubricantes y grasas, los precios fictos, tasa e impuestos, que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre enero - junio de 2003.-

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Lubricantes valor ficto por litro	52.17	32	16.70
Grasas valor ficto por kilo	67.88	32	21.72

ARTICULO 9º.- Fíjase para el azúcar refinado en envases o paquetes de hasta 10 kilos, el precio ficto, tasa e impuesto, que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre enero - junio de 2003.-

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Azúcar	10.56	8	0.85

ARTICULO 10º.- Fíjanse las siguientes tasas del Impuesto Específico Interno para la enajenación de vehículos automotores a partir del 1º de enero de 2003:

Categorías	Motor Nafta	Restantes
A	0,00%	0,00%
B1	4.70%	10.20%
B2	4.70%	10.20%
C	27.00%	47.00%
D1	27.00%	47.00%
D2	27.00%	47.00%
D3	27.00%	47.00%
E	4.70%	27.20%
F1	1.30%	3.60%
F2	12.90%	17.60%
F3 a)	1.30%	3.60%
F3 b)	12.90%	15.60%
G	0.00%	0.00%
H a)	4.70%	22.20%
H b)	27.00%	41.00%
I	0.00%	0.00%
J	9.40%	12.00%

ARTICULO 11º.- Derógase el artículo 1º del Decreto Nº 505 001, de 19 de diciembre de 2001.-

ARTICULO 12º.- Vigencia.- El presente Decreto regirá desde el 1º de enero de 2003.-

ARTICULO 13º.- Comuníquese, etc.-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de diciembre de 2002

VISTO: lo dispuesto por los artículos 33º literal E) y 61º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.-

CONSIDERANDO: I) que por la primera de las normas precedentemente citadas, el Poder Ejecutivo debe fijar anulamente el monto de los ingresos a considerar a los efectos de determinar la situación de los contribuyentes con respecto al Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.-

II) que por el artículo 61º mencionado, deben actualizarse los montos mensuales del tributo en él referido.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjase en $ 351.000,oo (pesos uruguayos trescientos cincuenta y un mil) para los ejercicios iniciados desde el 1º de enero de 2002, el monto de los ingresos a que refiere el literal E) del artículo 33º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.-

ARTICULO 2º.- Fíjase en $ 1.090,oo (pesos uruguayos un mil noventa) para el año 2003, el monto mensual del impuesto a que refiere el inciso primero del artículo 61º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.-

ARTICULO 3º.- Fíjanse para el año 2003, los siguientes montos mensuales del impuesto a que refieren el inciso tercero del artículo 61º del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y el artículo 1º de Decreto Nº 99 002, de 19 de marzo de 2002:

a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 33 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 $ 1.420,oo (pesos uruguayos mil cuatrocientos veinte), mensuales.-
b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: $ 1.560,oo (pesos uruguayos mil quinientos sesenta), mensuales.-
c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: $ 2.100,oo (pesos uruguayos dos mil cien), mensuales.-
d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: $ 2.840,oo (pesos uruguayos dos mil ochocientos cuarenta), mensuales.-
e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: $ 3.580,oo (pesos uruguayos tres mil quinientos ochenta), mensuales.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, etc..-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de diciembre de 2002

VISTO: el literal Ñ) del artículo 13º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.-

RESULTANDO: I) que la norma mencionada admite deducir de la renta bruta del ejercicio económico, los arrendamientos de inmuebles, intereses y contraprestaciones por avales, dentro de los límites que establezca la reglamentación.-

II) que la misma se encuentra reglamentada en el artículo 31º del Decreto Nº 840 988, de 14 de diciembre de 1988.-

CONSIDERANDO: conveniente precisar el alcance de tal reglamentación.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 168º, ordinal 4º de la Constitución de la República.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 31º del Decreto Nº 840/988, de 14 de diciembre de 1988, por el siguiente:

"Artículo 31º.- -Avales- En los casos en que la obligación avalada sea un crédito, el gasto deducible resultará de la aplicación de la tasa que fije la Dirección General Impositiva con el asesoramiento del Banco de la República Oriental del Uruguay sobre el monto del crédito. Esta tasa será máxima y no se podrá computar un importe mayor de aquél que resulte de aplicar, al monto del crédito utilizado la tasa indicada.-

El gasto admitido por todo otro tipo de obligación avalada, resultará de aplicar la tasa o tasas máximas establecidas por la Dirección General Impositiva, sobre el monto de la obligación avalada.-

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación para las contraprestaciones por avales liquidadas entre sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio cuando quien perciba la contraprestación deba computar la misma como renta comprendida en la literal a) del artículo 2º del Título que se reglamenta, así como las percibidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay.-

No se admitirá el cómputo de deducciones por contraprestaciones por avales cuando el avalista sea dueño o socio.-"

ARTICULO 2º.- El presente Decreto regirá para ejercicios cerrados a partir de su vigencia.-

Artículo 3º.- Publíquese, etc..-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de diciembre de 2002

VISTO: la necesidad de ajustar el valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales y los mínimos no imponibles para el Impuesto al Patrimonio del año 2002.-

RESULTANDO: que en período 1º de octubre de 2001 a 30 de setiembre de 2002, el índice del costo de vida experimentó una variación del 23,45%, que es la que corresponde aplicar para fijar los mínimos no imponibles del Impuesto al Patrimonio.-

CONSIDERANDO: que en el caso de los inmuebles rurales, el valor real que fija el presente Decreto regirá para la liquidación de los tributos referidos al valor de los inmuebles, salvo las disposiciones expresas en contrario, como es el caso de la valuación establecida en el literal A), artículo 9º, Título 14 del Texto Ordenado 1996, relativa al Impuesto al Patrimonio.-

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 10º y 12º del Título 1, por el literal A) artículo 9º y por el inciso segundo del artículo 43º del Título 14 del Texto Ordenado 1996 y por el artículo 346º del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, y oída la Dirección General del Catastro Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- El valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales para el año 2002, se determinará aplicando el coeficiente 1,2345 sobre los valores reales de 2001, salvo que la Dirección General del Catastro Nacional hubiera fijado un valor distinto.-

En caso que el valor real fijado para los años 1998 o siguientes por la Dirección General del Catastro Nacional difiera del determinado mediante la aplicación de los respectivos coeficientes, los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio y del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, tomarán el menor de dichos valores como base para liquidar los referidos tributos, sin perjuicio de las actualizaciones pertinentes.-

ARTICULO 2º.- Fíjase en $ 1:225.000,oo (pesos uruguayos un millón doscientos veinticinco mil) el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2002 para las personas físicas y sucesiones indivisas.-

Para el núcleo familiar se duplicará el importe mencionado en el inciso anterior.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, etc..-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de diciembre de 2002

VISTO: lo dispuesto por el artículo 99º del Código Tributario.-

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos establecidos en los artículos 95º y 98º del citado Código.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjanse en $ 100,oo (pesos uruguayos cien) y $ 2.450,oo (pesos uruguayos dos mil cuatrocientos cincuenta), las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95º y 98º del Código Tributario.-

ARTICULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá desde el 1º de enero de 2003.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, etc..-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES

Para facilitar la búsqueda en las colecciones

GUIA DE LEYES

DIARIO OFICIAL

Incluidas en el Registro Nacional de Leyes y Decretos (*)

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1919	6.846 al 6.930		
1919	6.931 al 7.047		
1920	7.048 al 7.386		
1921	7.387 al 7.451		
1922	7.452 al 7.548		
1923	7.549 al 7.689		
1924	7.690 al 7.811		
1925	7.812 al 7.917		
1926	7.918 al 8.068		
1927	8.069 al 8.195		
1928	8.196 al 8.393		
1929	8.394 al 8.613		
1930	8.614 al 8.720		
1931	8.721 al 8.824		
1932	8.825 al 8.933		
1933	8.934 al 9.180		
1934	9.181 al 9.455		
1935	9.456 al 9.543		
1936	9.544 al 9.641		
1937	9.642 al 9.754		
1938	9.755 al 9.807		
1939	9.808 al 9.908		
1940	9.909 al 9.997		
1941	9.998 al 10.110		
1942	10.111 al 10.305		
1943	10.306 al 10.468		
1944	10.469 al 10.535		
1944	10.536 al 10.600		
1945	10.601 al 10.694		
1946	10.695 al 10.806		
1946	10.807 al 10.882		
1947	10.883 al 11.013		
1948	11.014 al 11.212		
1949	11.213 al 11.406		
1950	11.407 al 11.480		
1950	11.481 al 11.628		
1951	11.629 al 11.788		
1952	11.789 al 11.912		
1953	11.913 al 12.088		
1954	12.089 al 12.174		
1955	12.175 al 12.262		
1956	12.263 al 12.357		
1957	12.558 al 12.486		
1958	12.487 al 12.598		
1959	12.599 al 12.646		
1959	12.647 al 12.691		
1960	12.692 al 12.804		
1960	12.805 al 12.844		
1961	12.845 al 12.938		

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1961	12.939 al 13.034		
1962	13.035 al 13.120		
1963	13.121 al 13.229		
1964	13.230 al 13.319		
1964	13.320 al 13.321		
1965	13.322 al 13.395		
1965	13.396 al 13.462		
1966	13.463 al 13.492		
1966	13.493 al 13.581		
1967	13.582 al 13.619		
1967	13.620 al 13.640		
1968	13.641 al 13.681		
1968	13.682 al 13.733		
1969	13.734 al 13.772		
1969	13.773 al 13.834		
1970	13.835 al 13.867		
1970	13.868 al 13.932		
1971	13.933 al 13.980		
1971	13.981 al 14.053		
1972	14.054 al 14.067		
1972	14.068 al 14.100		
1973	14.101 al 14.141	1º	
1973	14.142 al 14.143	2º	
1973	14.144	2º	
1974	14.145 al 14.212 y 14.214 y 14.228	1º	(1)
1974	14.213 y 14.215 al 14.227 y 14.229 al 14.295	2º	(1)
1974	14.296 al 14.337	2º	(1)
1975	14.338 al 14.391	1º	(1)
1975	14.392 al 14.469	2º	(1)
1975	14.470 al 14.496	2º	(1)
1976	14.497 al 14.538	1º	(1)
1976	14.539 al 14.622	2º	(1)
1977	14.623 al 14.674	1º	(1)
1977	14.675 al 14.753	2º	(1)
1978	14.754 al 14.800	1º	(1)
1978	14.801 al 14.850	2º	(1)
1978	14.851 al 14.860	2º	(1)
1979	14.861 al 14.889	1º	(1)
1979	14.890 al 14.905	1º	(1)
1979	14.906 al 14.961	2º	(1)
1979	14.962 al 14.985	2º	(1)
1980	14.986 al 15.029	1º	(1)
1980	15.030 al 15.084	2º	(1)
1980	15.085 al 15.101	2º	(1)
1981	15.102 al 15.148	1º	(1)
1981	15.149 al 15.197	2º	(1)
1981	15.198 al 15.239	2º	(1)

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1982	15.240 al 15.296	1º	(1)
1982	15.297 al 15.349	2º	(1)
1982	15.350 al 15.365	2º	(1)
1983	15.366 al 15.421	1º	(1)
1983	15.422 al 15.516	2º	(1)
1984	15.517 al 15.584	1º	(1)
1984	15.585 al 15.698	2º	(1)
1985	15.699 al 15.753	1º	
1985	15.754 al 15.793	2º	
1985	15.794 al 15.799	2º	
1986	15.800 al 15.818	1º	
1986	15.819 al 15.853	2º	
1987	15.854 al 15.873	1º	
1987	15.874 al 15.934	2º	
1987	15.935 al 15.939	2º	
1988	15.940 al 15.965	1º	
1988	15.966 al 16.007	2º	
1988	16.008 al 16.016	2º	
1989	16.017 al 16.050	1º	
1989	16.051 al 16.103	2º	
1990	16.104 al 16.114	1º	
1990	16.115 al 16.170	2º	
1991	16.171 al 16.191	1º	
1991	Adenda		
1991	16.192 al 16.236	2º	
1992	16.237 al 16.273	1º	
1992	16.274 al 16.343	2º	
1993	16.344 al 16.388	1º	
1993	16.389 al 16.461	2º	
1994	16.462 al 16.512	1º	
1994	16.513 al 16.602	2º	
1994	16.603 al 16.692	2º	
1995	16.693 al 16.706	1º	
1995	16.707 al 16.734	2º	
1996	16.735 al 16.758	1º	
1996	16.759 al 16.798	2º	
1996	16.799 al 16.810	2º	
1997	16.811 al 16.830	1º	
1997	16.831 al 16.837	1º	
1997	16.838 al 16.882	2º	
1997	16.883 al 16.904	2º	
1998	16.905 al 16.977	1º	
1998	16.978 al 17.078	2º	
1999	17.079 al 17.125	1º	
1999	17.126 al 17.221	2º	
2000	17.222 al 17.244	1º	
2000	17.245 al 17.291	2º	
2001	17.292 al 17.362	1º	
2001	17.363 al 17.446	2º	

(*) En la Compilación de «Leyes y Decretos» hasta 1929, y en el «Registro Nacional de Leyes y Decretos», a partir del Volumen correspondiente al año 1930.

(1) Decretos Leyes.